

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLV EDICION DE 28 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Nº 4634	LUNES, 15 DE MARZO DE 1954	GOBIERNO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 321.591
---	---------	----------------------------	-----------------------	-------	---

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Dr. RICARDO J. DURAND
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Sr. JORGE ARANDA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. FLORENTIN TORRES
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. WALDER YAÑEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9º — **SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL** se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 14º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de la

y 2º categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3267 de enero 8 de 1953.

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$	0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	"	1.00
Número atrasado de más de 1 año	"	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$	7.50
" trimestral	"	15.00
" semestral	"	30.00
" anual	"	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MÍN. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de ¼ página	\$	14.00
2º) De más de ¼ y hasta ½ página	"	24.00
3º) De más de ½ y hasta 1 página	"	40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente		

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades	60.—	0.20 la	120.—	0.35 la		
		palabra		palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MIN. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros, ampliaciones; notificaciones; substitutiones y renunciias de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA:

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:

Nº 1695 del 18/2/54 — Ley de Educación Común. 777 al 783

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Gob. Nº 9081 del 26/2/54 — Autoriza al Boletín Oficial a publicar un aviso sin cargo.	783
" " " " 9082 " " — Promueve a personal de Policía.	783
" " " " 9083 " " — Reconoce un crédito a favor de un empleado de Direc. Gral. de Archivo.	783
" " " " 9084 " " — Cancela factura a un taller gráfico.	783
" " " " 9085 " " — Deja sin efecto el decreto Nº 7667/53.	783
" " " " 9086 " " — Nombra Encargado de la Ofic. de R. Civil de Molinos.	783
" " " " 9087 " " — Deja sin efecto el decreto Nº 8771/54.	783 al 783
" " " " 9088 " " — Concede licencia a un empleado de J. de Policía.	784
M. de Econ. Nº 9089 " " — Concede un subsidio a la Com. Organizadora de la fiesta de la Pachamama.	784
" " " " 9090 " " — AM. Insiste en el cumplimiento del decreto Nº 9089.	784
" " " " 9091 " " — Aprueba convenio suscrito entre Direc. de la Vivienda y Obras Publicas, con una empresa constructora.	784 al 785
" " " " 9092 " " — Anula una adjudicación de una parcela y la transfiere a otro.	785
" " " " 9093 " " — Concede licencia a una empleada de Direc. de Rentas.	785
" " " " 9094 " " — Reconoce servicios de una empleada en Contaduría.	785 al 786
" " " " 9095 " " — Acepta renuncia del Receptor de Rentas de La Viña.	786
" " " " 9096 " " — Reconoce una concesión de agua pública.	786
M. de Gob. Nº 9097 " " — Aprueba reglamentación de la Escuela Superior de Ciencias Económicas.	786 al 789
" " " " 9098 " " — Designa Personal Ad honorem en la Escuela Superior de Ciencias Económicas.	789 al 790
" " " " 9099 " " — Liquidación un crédito reconocido a favor de una florería.	790
" " " " 9100 " " — Cancela facturas a firmas comerciales.	790

RESOLUCIONES DE MINAS:

Nº 10538 — Expte. 1781 I de Carlos Iramoin.	790
Nº 10537 — Expte. 1804 I de Alberto González Rioja.	790
Nº 10536 — Expte. 1477 B de José Antonio Belmonte García.	790
Nº 10535 — Expte. 1787 L de Raúl López Mendoza.	790

PAGINAS

EDICTOS DE MINAS:

Nº 10543 — Expte. Nº 2223 C— de José F. Campilongo.	790 al 791
Nº 10542 — Expte. Nº 2240 C— de José F. Campilongo.	791
Nº 10541 — Expte. Nº 1943 CH— de Nicacio Choque y otro.	791 al 792
Nº 10529 — Expte. 1981 V— de Francisco Valdez Torres.	792
Nº 10504 — Exp. Nº 2034—G— de Carlos Guirado y otro.	792
Nº 10503 — Exp. Nº 2055—G— de Carlos Guirado y otro.	792 al 793
Nº 10502 — Ep. Nº 2053—G— de Carlos Guirado y otro.	793
Nº 10501 — Exp. Nº 2057—G— de Carlos Guirado y otro.	793
Nº 10500 — Exp. Nº 2056—G— de Carlos Guirado y otro.	793
Nº 10499 — Exp. Nº 2052—G— de Carlos Guirado y otro.	793 al 794
Nº 10477 — Expte. Nº 1993 B— de Jorge Sandino Borelli.	794

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 10527 — Expte. s/p. Victor González.	794
Nº 10526 — Expte. s/p. Ramón Ausensi y Sra.	794
Nº 10525 — Expte. s/p. Blas Boils.	794
Nº 10524 — Expte. s/p. Francisco Amengual.	794
Nº 10523 — Expte. s/p. Juan Brito.	794
Nº 10512 — s/p. Bernardo Prieto y Reynaldo F. Ulivarrí.	794
Nº 10511 — s/p. Santos Ibañez.	794
Nº 10510 — s/p. Marcelino de Vega.	794
Nº 10509 — s/p. Rafael Emilio Solana.	794
Nº 10508 — s/p. Ramona Maidana de González.	794

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 10494 — M. de Ind. y Com. de la Nación Empresas Nacionales de Energía (E. N. D. E.).	794 al 795
Nº 10490 — M. de Finanzas de la Nación Banco de la Nación venta de vinos.	795

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 10521 — De Nicolás Jorge.	795
Nº 10515 — De Francisco Sánchez.	795
Nº 10497 — De Esterina Emilia Cristófani de Santillán.	795
Nº 10495 — De Emilio Aquino.	795
Nº 10471 — De Andrés Larnes y María L. Biasutti de Barnes.	795
Nº 10469 — De Antonio Agustín León Mena.	795
Nº 10465 — De Claudio Cruz.	795
Nº 10464 — De Evangelisto Ponce.	795
Nº 10455 — De Tránsito Mercado de Cari.	795
Nº 10411 de Juan Paita.	795
Nº 10409 de Luis Bartoletti.	795
Nº 10402 de María del Milagro Estefanía Zapata.	795
Nº 10400 de Miguel ó Miguel Angel Salquija ó Zalquita.	795
Nº 10387 — De don Domingo Quinteros o etc.	795
Nº 10386 — De don Rogelio Veqiz o etc.	795
Nº 10369 — De don José Gasan Aybar.	795

POSESION TREINTANAL:

Nº 10519 — s/p. Eliseo Tomás Torcayá.	795
Nº 10371 — Deducida por doña Silveria Gutiérrez de Elizondo.	795 al 796

REMATES JUDICIALES:

Nº 10545 — Por José Alberto Cornejo.	796
Nº 10534 — Por Francisco Pineda.	796
Nº 10530 — Por Luis Alberto Dávalos.	796
Nº 10522 — Por Luis Alberto Dávalos.	796
Nº 10517 — Por Martín Leguizamón.	796
Nº 10516 — Por Martín Leguizamón.	796
Nº 10493 — Por Arturo Salvatierra.	796
Nº 10492 — Por José Alberto Cornejo.	796
Nº 10460 — Por Jorge Raúl Decavi.	796 al 797
Nº 10474 — Por José Alberto Cornejo.	797

PAGINAS

Nº 10454 — Por Martín Leguizamón	797
Nº 10453 — Por Martín Leguizamón	797
Nº 10452 — Por Martín Leguizamón	797

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

Nº 10533 — Juicio Francisco Moschetti y Cía. vs. Normando Zúñiga	797
--	-----

EDICTOS JUDICIALES:

Nº 10532 — citación a la Sra. María Rodríguez madre de la menor Carmen Rosa Ruiz	797
--	-----

SECCION COMERCIAL:

CONTRATO SOCIAL:

Nº 10498 — De la firma Alias y Cía. S. R. Ltda.	797 cd 799
--	------------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 10528 — Tienda y almacén San Roque en Quebrachol Dpto de Anta	799
--	-----

COMERCIALES

Nº 10539 — Liquidación de negocio del Sr. Ramón García en calle España Nº 678	799
Nº 10531 — Queda sin efecto la venta del Estab. BENDICION	800

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 10544 — De la razón social José Antonio Plaza y Cía.	800
--	-----

SECCION AVISOS:

ASAMBLEAS:

Nº 10540 — Del Club Sportivo EL CARRIL	800
Nº 10514 — Del Centro de Sub Oficiales Retirados del Ej. Arg de S. M. de Salta	800

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

800

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

800

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

800

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

800

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS

LEY Nº 1695

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA. SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY :

TITULO I

EDUCACION COMUN

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º — La educación en la provincia será común, especial y gradual y su objeto, el

desarrollo integral del educando.

Art. 2º — La educación que se imparta tendrá un carácter esencialmente argentino y, además de los conocimientos teóricos o prácticos que la misma suministre, tenderá a la formación de la personalidad, a crear el espíritu de trabajo y el sentimiento de cooperación, de responsabilidad y de convivencia dentro de una concepción humano-cristiana de la vida y de los postulados de la doctrina nacional, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación mediante la justicia social, la independencia económica y la

soberanía política, armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

CAPITULO II

OBLIGATORIEDAD

Art. 3º — La educación primaria en la provincia es obligatoria y gratuita, en las condiciones y bajo las penalidades que esta ley establece. La gratuidad implica también la provisión de libros y útiles para los niños pobres.

Art. 4º — La obligación escolar comprende a los niños de seis (6) a catorce (14) años de edad y hasta el cumplimiento del mínimo de estudios equivalentes al grado. Los padres, tutores

res o encargados, están obligados a mandar a la escuela a sus hijos, pupilos o personas a su cargo, de ambos sexos, en edad escolar, siempre que aquella esté ubicada dentro de un radio que no exceda de cinco (5) kilómetros de su domicilio.

Art. 5º — Las personas de ambos sexos, mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18), que no sepan leer ni escribir, están obligados a concurrir a las escuelas especiales siempre que estén situadas dentro del radio establecido en el artículo anterior.

Art. 6º — La obligación escolar también podrá cumplirse en las escuelas particulares o en el hogar de los niños, debiendo los padres, tutores o encargados acreditar, en este último caso, mediante exámenes, ante el Consejo General de Educación, que los niños realizan particularmente sus estudios, con arreglo al mínimo de instrucción obligatoria que establece la presente Ley.

Art. 7º — En las escuelas primarias comunes existirán maestros especiales para la enseñanza del pre aprendizaje en los grados. Además, se integrará la dotación necesaria para la atención de los talleres en las escuelas con cursos de capacitación.

CAPITULO III

PENALIDADES

Art. 8º — Los padres y demás personas que tengan a su cargo menores y no cumplan con la obligación de darles el mínimo de instrucción sin perjuicio de dar cumplimiento a esa obligación, abonarán una multa que se graduará según los casos y que no podrá exceder de cien pesos moneda nacional (\$ 100.— m.n.).

Art. 9º — Las inasistencias injustificadas de los alumnos serán castigadas con multa de cinco pesos moneda nacional por cada seis días, continuos o discontinuos, durante el mes. La multa será abonada por el padre, tutor o encargado.

Art. 10 — Las penalidades indicadas en los artículos anteriores y las demás que esta ley establece, serán impuestas administrativamente por el presidente del Consejo General de Educación y ejecutadas por vía de apremio, previa intimación de pago. Los padres, tutores o encargados que no abonen dicha multa, sufrirán arresto a razón de un día por cada cinco pesos (\$ 5) que adeuden.

Art. 11. — A los fines de lo dispuesto en el artículo 9º, los directores de las escuelas pasarán mensualmente al Consejo General de Educación la nómina de los inasistentes.

CAPITULO IV

CICLOS DE ENSEÑANZA

Art. 12 — El ciclo de educación común abarcará (7) grados distribuidos de la siguiente manera:

- Ciclo de cinco (5) años de educación primaria;
- Ciclo de dos (2) años, en el que seguirán a la enseñanza de los ciclos anteriores se completará la misma con elementos de preaprendizaje que incluirá los rudimentos de un oficio, arte u ocupación manual, agrícola o ganadera.

El Consejo General de Educación podrá mo-

dificar el ciclo establecido precedentemente al solo efecto de coordinación con el que estableciere la Nación.

Art. 13. — En las escuelas de la ciudad y de la campaña que el Consejo considere necesario, se establecerá la enseñanza preescolar mediante secciones de jardines de infantes, que funcionarán con el mínimo de alumnos que fije la reglamentación pertinente.

CAPITULO V

PLANES DE ESTUDIO

Art. 14 — Los planes de estudio de la escuela primaria se organizarán siguiendo el sistema cíclico de enseñanza, y se desarrollarán en distintos periodos graduales adecuados al desenvolvimiento psíquico de los alumnos.

Los planes propenderán:

- Al desarrollo y perfeccionamiento de las virtudes morales;
- Al cultivo de la inteligencia;
- Al desarrollo y equilibrio de las aptitudes físicas.

Art. 15 — Los planes de estudio abarcarán los siguientes grupos de conocimientos:

- INSTRUMENTALES**, o sea aquellas nociones y hábitos indispensables para estudiar las diversas materias de enseñanza. Este grupo de conocimientos comprende la lectura, la expresión gráfica (escritura, ortografía, redacción y dibujo) y el cálculo;
- FORMATIVOS**, o sea aquellas nociones tendientes a educar moral y políticamente al alumno y a procurarle la cultura intelectual e inculcarle el sentido de cooperación social.

Cinco órdenes de conocimientos abarca este punto:

- La doctrina religiosa;
- Los principios morales que forman, al niño en lo personal, lo familiar y lo profesional, esto último explicado con el sentido de que todo aquel que tiene un oficio o una profesión ejerce una función social, y que quien posee riqueza en propiedad privada debe hacerla cumplir su misión en provecho del bien común;
- La formación y vigoramiento del espíritu argentino y de la cultura nacional, mediante el estudio de la geografía física, económica y política y de la historia argentina, así como de la Constitución de la Nación y de la provincia de Salta;
- La formación intelectual, que comprende el idioma nacional y las matemáticas;
- La educación física, que abarca la gimnasia, los deportes y los juegos dirigidos. Con el fin precedentemente indicado, el Consejo General de Educación coordinará su acción con la Dirección Provincial de Educación Física. Donde no se cuente con preceptores especiales, las clases de educación física serán dadas por los maestros.
- Complementarios, o sea los que integran la cultura intelectual, primaria, mediante la iniciación en las ciencias de la naturaleza y en las disciplinas de carácter artístico (folklore nacional y regional, música y canto, especialmente el coral) o utilitario (trabajos manuales, prácticas de taller y labores femeninas).

Art. 16. — Respetando la libertad de conciencia, es obligatoria la enseñanza de la religión católica en las escuelas primarias, impartidas por ministros del culto católico y religiosos autorizados, con carácter ad honorem o por el mismo personal docente, con aquiescencia de la autoridad eclesiástica.

Art. 17. — El Consejo General de Educación coordinará con el Ministerio de Educación de la Nación, los planes de estudio de tal modo que en las materias instrumentales y las de formación patriótica, moral, estética y religiosa se sigan los mismos programas, pero en las restantes materias, como son historia, geografía y ciencias naturales, se dé preferente atención a los conocimientos relacionados con nuestra provincia.

CAPITULO VI

ESCUELAS

Art. 18. — La obligación escolar supone la existencia de una escuela pública gratuita.

En cada ciudad o pueblo en que hubiere veinticinco (25) o más personas de las indicadas en los artículos 4º y 5º, el Consejo General de Educación creará por lo menos una escuela.

Art. 19. — Cada escuela no sólo se considerará como una unidad básica de actuación educativa y social en su jurisdicción, sino que, al mismo tiempo, constituirá un centro permanente de formación céntrica y de promoción del ahorro popular.

Art. 20. — Mientras la provincia no cuente con recursos suficientes para mantener por sí sola toda la educación primaria, se acogerá a los beneficios de la ley nacional número 2737 y modificatorias, y permitirá la creación de escuelas nacionales de la ley 4874, las que podrán tener todos los grados. La aquiescencia para la creación de estas escuelas será dada por el Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo de Educación.

Tipos de escuelas

Art. 21. — Además de las escuelas comunes para niños en edad escolar, el Consejo General de Educación podrá establecer los siguientes tipos de escuelas especiales:

- Jardines de infantes para niños de cuatro (4) y cinco (5) años y salas de guarda para niños de dos (2) y tres (3) años. La enseñanza preescolar será gratuita pero no obligatoria;
- Escuelas Vespertinas o nocturnas para personas fuera de edad escolar;
- Escuelas primarias y de capacitación, para ambos sexos, en las que, además de la instrucción primaria, se dará una capacitación básica en algún oficio o arte;
- Escuelas anexas a establecimientos de trabajo o estén recluidas personas sin instrucción primaria completa;
- Escuelas ambulantes en lugares de la campaña de población dispersada o centros transitorios de trabajo;
- Escuelas hogares, con internado o semi internado, en puntos estratégicos de esa población urbana. Junto con la instrucción primaria darán una capacitación práctica, de acuerdo con las necesidades regionales;
- Escuelas de adaptación para indigenas;

h) Todo otro tipo de escuela que las circunstancias exijan como medio para combatir el analfabetismo y la deserción escolar.

Art. 22. — En los lugares donde no exista sino una escuela, ésta será mixta. Donde haya dos o más, podrá ser de un solo sexo si a juicio de las autoridades educacionales se estimare más conveniente a los fines de la educación. Dentro de una misma escuela los grados serán de un solo sexo, siempre que haya alumnos suficientes para ello.

Categorías

Art. 23. — Las escuelas dependientes del Consejo General de Educación se clasificarán en las siguientes categorías:

1a. Categoría: Escuelas con ciclo primario completo y más de setecientos (700) alumnos, que funcionarán con el siguiente personal, además de los maestros necesarios para la atención de las secciones de grado: 1 director, 1 vicedirector, 2 secretarjos, y hasta 4 celadores y 4 ordenanzas.

2a. categoría: Escuelas con ciclo primario completo y de doscientos cincuenta (250) a setecientos (700) alumnos, que funcionarán con el siguiente personal, además de los maestros necesarios para la atención de las secciones de grado: 1 director, un secretario, 2 celadores y 2 ordenanzas.

Cuando el número de alumnos sea mayor de quinientos (500) a las escuelas de esta categoría se les asignará un vicedirector.

3a. categoría: Escuelas con menos de doscientos cincuenta (250) alumnos que funcionarán con el siguiente personal, además de los maestros necesarios para la atención de las secciones de grado: 1 director y 1 ordenanza.

Cuando el número de alumnos sea mayor de cien (100), a las escuelas de esta categoría se les asignará 1 celador.

El director de 1a. categoría tendrá dirección libre cuando la escuela tenga el ciclo primario completo.

Art. 24. — El Reglamento General de Escuelas determinará el máximo y mínimo de alumnos con que funcionarán las secciones de cada grado, como asimismo el número de horas semanales que deberán trabajar los maestros de materias especiales.

Art. 25. — Atendiendo a la ubicación las escuelas de la campaña se dividirán en: Escuelas de zona desfavorables; Escuelas de zona poco favorables; y Escuelas de zona favorable.

CAPITULO VII

DE LA ENSEÑANZA PARTICULAR

Escuelas particulares

Art. 26. — Además de las escuelas fiscales, podrán funcionar en el territorio de la provincia escuelas particulares, comunes o especiales, las que serán:

- a) Incorporadas a la enseñanza oficial;
- b) No incorporadas.

Art. 27. — Para la creación de una escuela parti-

cular deberá solicitarse la aquiescencia del Consejo General de Educación.

Art. 28. — No se autorizará el funcionamiento de escuelas particulares cuya finalidad no estén de acuerdo con los principios fundamentales en el título I — capítulo I — de la presente ley.

Escuelas incorporadas

Art. 29. — Para obtener la incorporación, las escuelas particulares deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Seguir los planes de estudios y programas del Consejo General de Educación;
- b) Llevar los libros, registros y planillas prescritos por el Consejo;
- c) Los maestros deberán tener los mismos títulos habilitantes que los de las escuelas fiscales;
- d) Someterse a la inspección del Consejo.

Art. 30. — El Consejo podrá negar o retirar la incorporación a las escuelas particulares que no se sujeten a las condiciones precedentemente indicadas.

Art. 31. — Las escuelas incorporadas expendrán certificados de estudios parciales o totales, pero serán visados por el Consejo para su oficialización.

Art. 32. — El Consejo General de Educación podrá contribuir al sostenimiento de las escuelas particulares incorporadas mediante la designación de maestros pagados por el mismo y dependientes de él.

Escuelas no incorporadas

Art. 33. — Las escuelas particulares no incorporadas no estarán obligadas a seguir los programas del Consejo, pero sus alumnos deberán rendir examen en las escuelas fiscales para obtener los certificados de estudio.

Academias particulares

Art. 34. — El consejo General de Educación podrá aceptar la incorporación de academias particulares de materias especiales únicamente en el caso de que no existan instituciones de enseñanza oficial a las que aquellas puedan incorporarse y siempre que el Consejo pueda ejercer fiscalización permanente sobre las mismas.

Art. 35. — Los títulos expedidos por academias no incorporadas a la enseñanza oficial, no se considerarán habilitantes para la docencia ni serán registradas en los libros oficiales.

Art. 36. — El Consejo no visará ni registrará ningún título de personas que no tengan instrucción primaria completa.

CAPITULO VIII

HIGIENE ESCOLAR

Art. 37. — La escuela será el principal instrumento en la lucha por la salud del niño y un permanente centro de asistencia sanitaria y social, estableciéndose con carácter obligatorio su control a cargo de los organismos técnicos oficiales, los cuales harán efectivo el cumplimiento de las leyes y disposiciones tendientes a aquel fin.

Art. 38. — A los fines indicados en el artículo anterior la acción del servicio médicosocial escolar comprenderá todo lo referente a:

- a) Higiene y estado del medio escolar;
- b) Higiene individual del medio escolar;

c) Control sanitario del personal docente y administrativo.

TITULO II

GOBIERNO ESCOLAR

CAPITULO I

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Composición

Art. 39. — La Dirección administrativa y técnica del régimen de educación común estará a cargo del Consejo General de Educación, como lo dispone el inciso 2 del artículo 51 de la Constitución provincial.

Art. 40. — El Consejo estará constituido por un presidente y cuatro vocales, con las atribuciones y deberes que determinan la Constitución y esta ley. Uno de los vocales deberá ser maestro normal nacional en ejercicio de la docencia provincial y nombrado de una terna propuesta por la entidad gremial representativa del magisterio, adherida a la Confederación General del Trabajo.

VICEPRESIDENTE

Art. 41. — El Consejo, una vez instalado, elegirá, en la primera sesión de cada año, entre los vocales, un vicepresidente, quien sustituirá al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, pudiendo ser reelecto.

QUORUM

Art. 42. — El Consejo formará quórum con la presencia del presidente y tres de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

RESOLUCIONES

Art. 43. — Las resoluciones del Consejo sólo podrán ser reconsideradas en sesión a la que asista la totalidad de sus miembros y concurren tres votos acordados.

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 44. — Ordinariamente las reuniones del Consejo se realizará una vez por semana durante el período escolar y extraordinariamente, cada vez que por motivos especiales sea convocado por el presidente.

COMISIONES

Art. 45. — El Consejo designará dos comisiones formadas por los vocales, una administrativa y otra didáctica, que entenderán y dictaminarán en los asuntos que les correspondan, según el carácter y naturaleza de éstos.

EXCUSACION

Art. 46. — Los miembros del Consejo deberán excusarse de atender, so pena de invalidez de lo resuelto, en todo asunto en que las partes sean parientes de los mismos hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Consejo:

- 1. — Cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales y provinciales relacionadas con la educación.

2. — Darse un reglamento para su régimen interno;
3. — Dictar el reglamento de las escuelas comunes y especiales;
4. — Dictar el reglamento de contabilidad de la administración escolar de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley de la materia.
5. — Dar los planes de estudio y programas para las escuelas comunes y especiales;
6. — Fijar la época de los exámenes en los establecimientos escolares, sean públicos o privados, y nombrar las comisiones examinadoras;
7. — Nombrar, promover, trasladar y remover, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al personal docente y administrativo;
8. Conceder licencias extraordinarias al personal.
9. — Disponer y reglamentar las conferencias de inspectores y maestros;
10. — Fomentar la asociación de los docentes con fines útiles para la enseñanza y para la defensa de los intereses profesionales.
11. — Facilitar y fomentar la capacitación de los docentes mediante becas, licencias y otras facilidades para seguir estudios especializados en disciplinas pedagógicas;
12. — Elevar anualmente al Poder Ejecutivo la memoria del estado de la educación pública y la marcha de la administración;
13. — Promover y fomentar la organización de bibliotecas y museos escolares;
12. — Fomentar el conocimiento y difusión del folklore nacional y regional;
15. — Fomentar y auxiliar a las escuelas particulares;
16. — Favorecer el funcionamiento de las instituciones periescolares;
17. — Acordar o negar la incorporación que soliciten los institutos particulares y retirar la misma en los casos que fije la reglamentación;
18. — Proveer el material pedagógico y demás útiles y muebles necesarios para el desarrollo de la enseñanza y funcionamiento de las oficinas de su dependencia;
19. — Cuidar que los establecimientos escolares reúnan las condiciones pedagógicas y de higiene requeridas;
20. — Clausurar las escuelas cuyo funcionamiento no satisfaga los requisitos reglamentarios;
21. — Autorizar, previo dictamen de su organismo técnico, los textos de lectura e iniciación literaria y los libros de consulta que se utilicen en las escuelas de la provincia.
22. — Propender al establecimiento de colonias de vacaciones para niños carentes de recursos o de estado físico deficiente, y para el personal de la repartición;
23. — Disponer el funcionamiento, en cada escuela, de una cooperativa escolar y dictar los estatutos para las mismas;
24. — Resolver definitivamente sobre las medidas tomadas por el presidente en casos de urgencia;
25. — Crear escuelas en los centros o distritos que considere conveniente de acuerdo con los censos escolares o a pedido de instituciones reconocidas;

26. — Elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para su oportuna consideración por la legislatura;
27. — Administrar el fondo escolar y demás rentas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Constitución;
28. — Adquirir los terrenos y edificios que juzgare conveniente destinar al funcionamiento de las escuelas;
29. — Aceptar legados y donaciones con aprobación del Poder Ejecutivo;
30. — Publicar un boletín en donde se insertarán las leyes, decretos, resoluciones y demás actos que se relacionen con la educación común, como órgano propio de los intereses educativos de la provincia;
31. — Realizar todas las demás gestiones compatibles con sus funciones y tendientes al mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 48. — Los miembros del Consejo son responsables solidariamente de las inversiones de fondos que autoricen.

FONDOS DEL CONSEJO

Art. 49. — Los fondos para el sostenimiento de la educación se formarán con los siguientes recursos:

1. — El veinte por ciento (20%) de los recursos ordinarios de la provincia, de acuerdo con lo que establece el artículo 52 de la Constitución;
2. — La participación del diez por ciento (10%) del producido de la Ley 1429, de patentes de automotores.
3. — El total de la participación que le corresponde a la provincia por la ley nacional número 13343;
4. — La subvención nacional fijada por ley número 2737 y su modificatoria;
5. — El producido del impuesto que fija la ley 1430, de transmisión gratuita de bienes;
6. — La participación del diez por ciento (10%) de las utilidades del Banco Provincial de Salta;
7. — Los importes de las multas aplicadas en virtud de esta ley;
8. — Todo otro recurso que se asigne al Consejo General de Educación por las leyes vigentes o por las que se dictaren en el futuro.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

Art. 50. — El presidente es el representante legal del Consejo General de Educación y tiene a su cargo la superintendencia de la administración escolar.

Art. 51. — Para ser presidente se requiere:

1. — Ser argentino nativo;
2. — Gozar de buena reputación;
3. — Tener por lo menos treinta (30) años de edad.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 52. — Son atribuciones y deberes del presidente:

1. — Presidir las deliberaciones del Consejo teniendo voto solo en caso de empate;
2. — Ejecutar las decisiones del Consejo y autorizar con su firma y la del secretario

las resoluciones que aquél adoptare;

3. — Asumir, en casos de urgencia, las facultades propias del Consejo cuando éste no estuviere integrado o no pudiera reunirse y dictar las resoluciones pertinentes, ad referendum del mismo;
4. — Llevar el controlador de la inspección técnica de las escuelas;
5. — Dirigir y vigilar el trabajo de los inspectores de zona a los fines del mejor cumplimiento de la presente ley y de las disposiciones que al mismo efecto dictare el Consejo;
6. — Organizar la labor de inspección y proponer al Consejo las zonas de jurisdicción para cada inspector;
7. — Proponer al Consejo la adopción de los métodos, sistemas y textos de enseñanza que considere convenientes;
8. — Someter a la aprobación del Consejo los reglamentos y programas de estudio;
9. — Proponer al Consejo la creación de nuevas escuelas y demás medidas que juzgue convenientes para la difusión y mejoramiento de la enseñanza;
10. — Clausurar provisionalmente las escuelas fiscales o particulares que no reúnan las condiciones pedagógicas, higiénicas o de seguridad, dando cuenta al Consejo;
11. — Cuidar que se realicen por lo menos dos veces al año, visitas de inspección a todas las escuelas de la provincia;
12. — Visitar los establecimientos educacionales;
13. — Vigilar que en las escuelas se imparta la enseñanza de las materias consignadas en los programas aprobados y el cumplimiento de las disposiciones en vigor;
14. — Proponer al Consejo el nombramiento, promoción, traslado y remoción del personal docente y administrativo, de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes;
15. — Conceder licencia ordinaria al personal docente y administrativo, de conformidad con la ley y reglamentación correspondiente;
16. — Disponer a instrucción de sumarios, de oficio o por denuncias fundadas, para comprobar la existencia de faltas graves en el personal de la repartición;
17. — Aplicar sanciones disciplinarias al personal, debiendo solicitar la aprobación del Consejo cuando éstas sean mayores de cinco días de suspensión;
18. — Vigilar la contabilidad de los fondos escolares y la ejecución del presupuesto del Consejo;
19. — Autorizar las órdenes de pago; exigir los documentos justificativos; responder en caso de malversación de fondos pertenecientes a las escuelas y presentar mensualmente un balance general al Consejo y cuatrimestralmente al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas;
20. — Autorizar gastos presupuestados hasta la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m.n.);
21. — Rendir cuenta documentada a la provincia y a la Nación, de la inversión dada a los fondos que el Consejo recibiere de aquí en adelante para gastos de la administración escolar;
22. — Requerir el cumplimiento de las disposiciones legales que fijan los recursos para el sostenimiento de la educación común; exigir la rendición de cuentas y promover el

juicio de responsabilidad a los que dieran otra inversión a dichos fondos;

23. — Presentar al Consejo, antes del 30 de abril de cada año, el proyecto de presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la administración escolar, a regir en el ejercicio siguiente;
24. — Someter a consideración del Consejo, en el mes de febrero de cada año, la memoria anual sobre las actividades del organismo escolar y de las escuelas, la cual, con datos estadísticos, reflejará el grado de adelanto alcanzado;
25. — Instalar y administrar colonias de vacaciones;
26. — Suministrar a los poderes públicos los datos e informes que solicitaren;
27. — Realizar todas las demás gestiones compatibles con sus funciones tendientes al mejor cumplimiento de esta ley, salvo aquellas que fueren expresamente asignadas al Consejo.

CAPITULO III

DE LOS VOCALES

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 53. — Son deberes y atribuciones de los vocales

1. — Cumplir las comisiones que el Consejo les encomiende;
2. — Tener voz y voto en las reuniones;
3. — Asistir a las sesiones, debiendo dar aviso cuando por cualquier motivo no pudieren concurrir;
4. — No podrán faltar a más de tres sesiones consecutivas sin permiso del Consejo; en caso contrario el presidente podrá el hecho en conocimiento del Poder Ejecutivo, a los efectos que hubiere lugar;
5. — Presentar proyectos tendientes a mejorar el estado de la educación común y especial y de la rama administrativa;
6. — Dictaminar por escrito en todos los asuntos que les sean sometidos a estudio;
7. — Visitar las escuelas.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 54. — El cargo de secretario general será ejercido por un funcionario que tendrá simultáneamente funciones de secretario del Consejo y secretario de la Presidencia. Es el jefe inmediato del personal administrativo.

REQUISITOS

Art. 55. — Para ser secretario se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Gozar de buena reputación;
- c) Poseer notoria capacidad para el cargo;
- d) Ser mayor de edad.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del secretario:

1. Cuidar el orden interno de las oficinas y exigir a los empleados el cumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones;

2. Solicitar a la Presidencia las medidas disciplinarias a que se hicieren pasibles los empleados que no cumplan con sus obligaciones;
3. Calificar anualmente al personal administrativo;
4. Asistir a las reuniones del Consejo, redactar las actas de las sesiones que se realicen y autorizar con su firma todos los actos del mismo;
5. Conservar en su poder, en perfecto estado y al día, el libro de actas, en que solo estará a disposición del presidente y de los vocales, debiendo anotar en el mismo todas las resoluciones adoptadas por el Consejo;
6. Refrendar los documentos y comunicaciones suscritos por el presidente;
7. Llevar los libros que le fije el reglamento y los que estime necesarios para el mejor servicio.
8. Cuidar que los asuntos se tramiten con regularidad y celeridad;
9. Colaborar con el presidente en la preparación de publicaciones y proyectos relacionados con la administración escolar;
10. Confeccionar el resumen de las estadísticas de la educación primaria.

CAPITULO V

DEL CONTADOR

Art. 57. — Jefe de la Contaduría y su personal será un funcionario con el título de Contador del Consejo General de Educación.

Esta oficina se regirá en sus funciones por ley de contabilidad de la provincia y por el reglamento que se dictare.

REQUISITOS

Art. 58. — Para ser jefe de la Contaduría se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Gozar de buena reputación;
- c) Poseer título habilitante, con preferencia de contador;
- d) Ser mayor de edad.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 59. — Sus deberes y atribuciones son:

1. Llevar al día y en forma la contabilidad del Consejo. Abrirá todas las cuentas que sean imprescindibles para que la contabilidad demuestre las operaciones de la administración y la situación financiera del Consejo;
2. Llevar un registro actualizado de los bienes patrimoniales de la repartición;
3. Liquidar los sueldos y gastos legales dispuestos por el Consejo o por el presidente;
4. No efectuar liquidación alguna de sueldos y gastos que no estén previstos en la ley de presupuesto general, leyes especiales o acuerdos del Poder Ejecutivo, siendo el responsable directo de cualquier liquidación indebida en la que interviniere;
5. Hacer la observación legal correspondiente a las resoluciones que impliquen inversión de fondos no comprendidos en el presupuesto del Consejo o que excedan las partidas asignadas en el mismo. En caso

de incumplimiento por parte de la superioridad acatará la disposición pero pondrá, de inmediato, el hecho en conocimiento de la Contaduría General de la Provincia;

6. Controlar la forma en que se llevan los libros de Tesorería y de Depósitos y Sumistros, e informar a la Presidencia sobre las deficiencias que notare y las medidas a adoptar para subsanarlas;
7. Elevar mensualmente a la Presidencia un estado general de cuentas y otro, debidamente visado, de caja;
8. Elevar a la Presidencia, al 31 de marzo de cada año, el balance general del ejercicio anterior y resultado del mismo;
9. Reservar y cuidar en su correspondiente archivo los contratos, licitaciones, títulos de propiedad y todo otro documento relacionado con sus funciones;
10. Presentar fianza pecuniaria o personal a satisfacción del Consejo.

CAPITULO VI

DEL TESORO

REQUISITOS

Art. 60. — Para ser tesorero se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Gozar de buena reputación;
- d) Poseer notoria capacidad para el cargo y una antigüedad mínima de cuatro (4) años de servicios en el Consejo.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 61. — Sus atribuciones y deberes son:

1. Llevar los libros necesarios en los que registrará por orden riguroso y correlativo de fechas las operaciones que se realicen;
2. Hacer efectivos los pagos que ordenare el presidente del Consejo, previa intervención de Contaduría, siendo responsable de los pagos indebidos que hiciere;
3. Depositar, dentro de los veinticuatro (24) horas, en el Banco Provincial de Salta, a la orden conjunta del presidente y del tesorero, los fondos que recibiere;
4. Disponer para los pagos urgentes de la suma que le fije la reglamentación;
5. Elevar mensualmente a la Presidencia un balance de caja visado por el contador;
6. Exigir los recibos, comprobantes y documentos correspondientes según los casos, para hacer efectivos los pagos;
7. Conservar en su archivo los libros, duplicados de balances y demás documentos pertenecientes a su oficina;
8. Presentar fianza pecuniaria o personal a satisfacción del Consejo.

CAPITULO VII

DE LA ASESORIA JURIDICA Y DEL

APODERADO LEGAL

Art. 62. — El Consejo tendrá una asesoría jurídica que será desempeñada por el profesional que el mismo designe o por el letrado del Cuerpo de Abogados del Estado que determine el

Poder Ejecutivo.

Art. 63. — El Consejo designará un apoderado legal que lo represente en la tramitación de los asuntos judiciales relacionados con la repartición.

Art. 64. — La inspección técnica de las escuelas estará a cargo de un cuerpo de inspectores que actuarán bajo la directa dependencia del presidente del Consejo, en la jurisdicción que se les señale. A tal efecto, la provincia será dividida en cuatro zonas.

DE LOS INSPECTORES DE ZONA

REQUISITOS

Art. 65. — Los inspectores de zona serán designados entre los directores de escuelas de primera categoría, que tengan una antigüedad en el cargo mayor de tres (3) años y gocen de concepto profesional "muy bueno".

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 66. — Son deberes y atribuciones comunes a todos los inspectores:

1. Asesorar al presidente y al Consejo en asuntos tecnicopedagógicos;
2. Visitar las escuelas fiscales y privadas cada vez que reciban instrucciones para ello;
3. Vigilar que la enseñanza sea dada con arreglo a los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo;
4. Elevar al presidente del Consejo, luego de realizada una inspección, un informe dando cuenta de la conducta, competencia y laboriosidad del personal de las escuelas;
5. Elevar la memoria detallada de cada visita que realicen, indicando la labor cumplida y las medidas que deban adoptarse;
6. Proponer la creación, traslado o clausura de escuelas;
7. Poner en conocimiento de la Presidencia las necesidades del personal en las escuelas;
8. Proyectar y someter a la aprobación del presidente los reglamentos y programas de las escuelas, para su ulterior aprobación por el Consejo;
9. Aconsejar la adopción de métodos de enseñanza;
10. Dar conferencias pedagógicas sobre metodología de la enseñanza, actividades, procedimientos educativos y psicología infantil;
11. Sujetarse a lo que establezcan las reglamentaciones dictadas por el Consejo, a las disposiciones de éste y del presidente;
12. Calificar al personal de las escuelas de su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
13. Instruir al personal de las escuelas los sumarios ordenados por la superioridad, en la forma que determine la ley y su reglamentación;
14. Suministrar todos los datos que les sean solicitados por la superioridad, y dictaminar en todos los casos en que sea requerida su opinión.

TITULO III

PERSONAL DOCENTE

Art. 67. — Quienes aspiren a ejercer la docencia en las escuelas oficiales de la provincia,

además de los títulos habilitantes que exige la ley respectiva, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser argentinos nativos o naturalizados;
- b) Poseer antecedentes morales intachables;
- c) No pertenecer a sociedades o partidos políticos cuya doctrina atente contra los principios constitucionales que presiden la vida argentina.

Art. 68. — El personal docente provincial gozará de los derechos y estará sujeto a las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación, en el reglamento general de escuelas y, en el estatuto del docente.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

ESTADISTICA — MUSEOS Y BIBLIOTECAS — COOPERADORAS

INSTITUCIONES PERIESCOLARES

Art. 69. — A los fines estadísticos, habrá una oficina encargada de mantener actualizados los datos relativos al funcionamiento del Consejo General de Educación y actividades educacionales. Se ocupará, además del relevamiento de censos bianuales para conocer la población escolar existente en cada región y las causas del ausentismo escolar. Actuará en coordinación con la Dirección General de Investigaciones Económicas y Sociales de la Provincia.

Art. 70. — El Consejo General de Educación mantendrá una biblioteca central pedagógica cuyos libros pondrá al alcance de todos los maestros de la provincia, mediante una reglamentación adecuada.

Art. 71. — El Consejo fomentará el conocimiento y difusión del folklore nacional y regional teniendo en cuenta su zona de influencia cultural y el acervo histórico de la provincia.

Art. 72. — En todas las escuelas se establecerá un grupo de colaboradores que colaborarán en la labor de la escuela mediante su asistencia y aporte, y prestar, principalmente, toda clase de ayuda a los alumnos necesitados. Su funcionamiento será reglamentado por el Consejo.

Art. 73. — El Consejo auspiciará la creación de instituciones periescolares con la finalidad de fomentar la vida social de la escuela y la vinculación de la misma con la familia y con el medio.

CAPITULO II

EDIFICIOS ESCOLARES

Art. 74. — La construcción de edificios escolares habrá de corresponder a las funciones específicas del establecimiento a que se destina considerando como unidad de acción educativa y social y constituirá, en las zonas rurales, el centro de las actividades cívicas de la población.

Art. 75. — Los proyectos de edificios escolares, cualesquiera sean los orígenes de su financiación, deberán contar previamente con la conformidad de las autoridades educacionales.

Art. 76. — En los edificios escolares se incluirán las dependencias necesarias para el alojamiento del personal de las escuelas.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Y TRANSITORIAS

Art. 77. — Los padres de familia, los vecinos, las municipalidades, las comisarías de Policía, las oficinas del Registro Civil, los juzgados de paz, el Ministerio de Incapaces y las instituciones sociales, culturales y deportivas están obligados a prestar su colaboración a la escuela y a los docentes, para el mejor cumplimiento de la presente ley. La colaboración tendrá carácter ad honorem y a tal efecto declarase carga pública.

Art. 78. — Las actuaciones públicas que el Consejo o sus empleados tuvieren que producir ante cualquier autoridad a los fines de la dirección y administración de las escuelas, estarán exentas del pago de sellado y de cualquier otro impuesto.

Art. 79. — Todas las diligencias que los particulares realicen ante el Consejo en beneficio de la educación, como así también los certificados de promoción y terminación de estudios que el Consejo expida a sus alumnos, estarán libres de sellado.

Art. 80. — Los bienes y valores del Consejo estarán exentos de todo gravamen provincial o municipal.

Art. 81. — El personal docente que a la promulgación de esta ley se halla ejerciendo un cargo sin tener el título profesional, exigido por la misma, continuará desempeñando sus funciones, como así también aquel personal que está en el ejercicio de cargos suprimidos por empuje de esta ley.

Art. 82. — Una ley especial, que se denominará "Estatuto del Docente" fijará el régimen de ingreso, ascensos, traslados, estabilidad, escalafón, disciplina y demás circunstancias relacionadas con la situación del personal docente del Consejo General de Educación.

Art. 83. — Dentro de los noventa (90) días de la promulgación de esta ley el Consejo dictará el reglamento general de las escuelas y su reglamento interno, los que no podrán ser modificados antes del año cumplido de su sanción.

Art. 84. — La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 1954, y el mayor gasto que resultare de su aplicación, se atenderá con fondos de rentas generales, con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en el presupuesto general.

Art. 85. — Queda derogada la ley de educación común, número 164, del 22 de julio de 1889, sus reformas y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 86. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO
Vicepresidente 1º

ALBERTO A. DIAZ
Secretario

JAIME HERNAN FIGUEROA
Presidente

FERNANDO XAMENA
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, 18 de febrero de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:
María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 9081—G

Salta, febrero 26 de 1954

VISTO la nota de la Delegación de la Autoridad Minera Nacional — Salta, en la que solicita sean publicadas, sin cargo y por una sola vez, en el Boletín Oficial de la Provincia, las resoluciones recaídas en los expedientes Nº 1787 — L, 1477 — B, 1804 — G y 1781 — I.

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º. — Autorízase al BOLETIN OFICIAL, para publicar, sin cargo, por una sola vez las resoluciones dictadas por la Delegación de la Autoridad Minera Nacional — Salta, recaídas en los expedientes Nºs. 1787 — L, 1477 — B, 1804 — G y 1781 — I.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Jorge Aranda

Es copia:
Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 9082—G.

Salta febrero 26 de 1954

De conformidad a lo solicitado por Jefatura de Policía, en nota Nº 152, de fecha 28 de enero ppdo.,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º. — Suspéndese por el término de ocho (8) días, en el ejercicio de sus funciones, con anterioridad al día 16 de enero ppdo. al Comisario de 2da. categoría de la Merced, don NESTOR MARTIN FUENTESECA, por infracción al Art. 1160 inciso 10 del Reglamento General de Policía.
Art. 2º. — Acéptase, con anterioridad al día 16 del actual, la renuncia presentada por el agente de la Sub-Comisaría de Coronel Ollero (Anta) don JACINTO GALVAN.

Art. 3º. — Permítase, en sus respectivos cargos y destino a los agentes HECTOR FUNES, plaza Nº 480 del Cuerpo de Bomberos, con don LUIS GERMAN MAMANI, plaza Nº 271 de la Comisaría

Sección 3ra., con anterioridad al día 1º del mes en curso.

Art. 4º. — Rectifica el inciso b) Art. 1º del decreto Nº 8653, de fecha 29 de enero ppdo., dejándose establecido que el nombramiento del señor Agustín Ríos, como agente plaza Nº 188 de la Comisaría Sección Segunda, es para cubrir la plaza Nº 145, de Pedro López y no como se consigna en el mencionado decreto.

Art. 5º. — Exonérase, con anterioridad al día 1º del actual, al agente de la Sub-Comisaría La Quesera, don VICTORIANO MERILES, por infracción al Art. 1162, inc. 7º y 8º del Reglamento General de Policía.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Jorge Aranda

Es copia:
Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 9083—G

Salta, febrero 26 de 1954.

Expediente Nº 5276/54.

VISTO las presentes actuaciones en las que Dirección General de Archivo, eleva planillas en concepto de subsidio familiar por la suma de \$ 300 m/n., correspondiente al año 1953 — a favor del empleado don Nicasio Chireno; y atento a lo observado por Contaduría General de la Provincia,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º. — Reconócese un crédito en la suma de TRESCIENTOS PESOS M/N. (\$ 300 m/n.), a favor del empleado de la Dirección General del Archivo, don NICASIO CHIRENO, por el concepto enunciado precedentemente.

Art. 2º. — Remítase el expediente de numeración y año arriba citado, con copia legalizada adjunta del presente decreto, a Contaduría General de la Provincia, hasta tanto las HH. CC. Legislativas arbitren los fondos necesarios para su cancelación, pues el crédito reconocido, pertenece a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído por lo tanto bajo la sanción del art. 65º — de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Jorge Aranda

Es copia:
Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 9084—G

Salta, febrero 26 de 1954

ANEXO "G" Orden de pago Nº 338

Expediente Nº 1200/51.

VISTO el decreto Nº 6708 — de fecha 16 de mayo de 1951, por el que se dispone el reconocimiento de crédito en la suma de \$ 279 m/n., a favor de los Talleres Gráficos "San Martín", por el concepto expresado en las actuaciones corrientes en el expediente arriba citado; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General de la Provincia a favor de TALLERES GRAFICOS "SAN MARTIN", la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/N. (\$ 279 m/n.) por el concepto expresado anteriormente, debiéndose imputar el gasto de referencia al Anexo G — Inciso Único — Deuda Pública — Principal 3 — Parcial 4 "Subparcial 2 — Decreto Nº 4669/53" de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio 1953.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Jorge Aranda

Es copia:
Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 9085—G

Salta, febrero 26 de 1954

Expediente Nº 5370/54.

VISTO lo solicitado por la Dirección General de Registro Civil en nota de fecha 16 de febrero en curso,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º. — Déjase sin efecto el decreto Nº 7667 de fecha 16 de noviembre ppdo., por el que se nombra con carácter ad-honorem, Encargada de la Oficina de Registro Civil de Vaqueros (La Caldera), a la señorita MARIA SALOME GARCIA, por no haberse presentado la nombrada a tomar posesión del cargo.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Jorge Aranda

Es copia:
María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

DECRETO Nº 9086—G

Salta, febrero 26 de 1954

VISTO la vacancia,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º. — Nómbrase Encargada de la Oficina del Registro Civil de Molinos, al señor ENRIQUE ABAN, a partir del día 3 de marzo próximo.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Jorge Aranda

Es copia:
María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

DECRETO Nº 9087—G

Salta, febrero 26 de 1954

VISTO el decreto Nº 6771 — de fecha 9 del mes en curso, por el que se dá por terminadas

las funciones de don Amadeo Córdoba, y atento a la circunstancia de que el mismo se encuentra en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación y con tal motivo ha presentado su renuncia al cargo,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º. — Déjase sin efecto el decreto N° 8771 — de fecha 9 de febrero en curso, y acéptase la renuncia de don AMADEO CORDOBA, al cargo de Comisario de 2da. categoría de la Comisaría de Tolár Grande (Los Andes) afectado a Río Colorado, con la misma anterioridad, o sea al día 1º de febrero del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Jorge Aranda

Es copia:
María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO N° 9088—G

Salta, febrero 26 de 1954

Expediente N° 5345/54.

VISTO este expediente en el que Jefatura de Policía, eleva solicitud de licencia, presentada por el empleado de dicha Repartición, don Roberto Edgar Julio, a fin de prestar el servicio militar obligatorio; y atento a lo informado por División de Personal de Jefatura de Policía,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º. — Concédesese licencia, con el 50% de sus haberes, con anterioridad al día 9 del mes en curso, mientras permanezca incorporado a las filas del Ejército, al empleado de Jefatura de Policía, don ROBERTO EDGAR JULIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 9089—E

Salta, febrero 26 de 1954

Expediente N° 586—A—54.

VISTO que la Junta Organizadora de la Fiesta de la Pachamama invita al Superior Gobierno de la Provincia a instituir un premio que se otorgará al artista salteño que resulte premiado en la exposición pictórica que tendrá lugar en ocasión de celebrarse la mencionada fiesta en la localidad de Santa María (Catamarca); y

CONSIDERANDO:

Que es de la esencia de toda obra de gobierno el estímulo y dignificación de la actividad artística otorgando su apoyo económico en cuanto es órgano y disposición de la sensibilidad espiritual humana y expresa el atributo de capacidad creadora de un pueblo y fija su dimensión cultural con indelebles caracteres en el juicio y valorización permanente,

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º. — Acuérdate, por esta única vez, a la Junta Organizadora de la Fiesta de la Pachamama un subsidio de \$ 5.000.— (CINCO MIL PESOS M/N.) que se destinará a la institución de premios que se otorgará a los artistas salteños que resulten premiados en la exposición pictórica que tendrá lugar en ocasión de celebrarse la mencionada fiesta en la localidad de Santa María (Catamarca).

Art. 2º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia páguese por Tesorería General, a favor de la HABILITACION PAGADORA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS, la suma de \$ 5.000.— (CINCO MIL PESOS M/N.) por el concepto arriba indicado, con imputación al ANEXO C — ICISO I — ITEMS 1/3 — PRICIPAL a) de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio 1953.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Luis A. Borelli

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9090—E

Salta, febrero 26 de 1954

Expediente N° 586—A—54.

VISTO la observación que formula Contaduría General de la Provincia al decreto N° 9093 de fecha 26 de febrero, Orden de Pago N° por el que se acuerda un subsidio de \$ 5.000.— m/n, a la Junta Organizadora de la Fiesta de la Pachamama, para que se instituya premios a otorgarse a los artistas salteños que resulten premiados en la exposición pictórica que se realizará con motivo de dicha fiesta, en la localidad de Santa María (Catamarca);

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º. — Insistese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto N° 9089 de fecha 26 de febrero, Orden de Pago N°.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Luis A. Borelli
Jorge Aranda

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9091—E

Salta febrero 26 de 1954

Expediente N° 639/D/54.

VISTO este expediente en el que Dirección General de la vivienda y Obros Públicas, eleva a aprobación el convenio suscrito entre esa Dirección y la empresa constructora Julio Sinkin é Hijos, para la construcción de cercas y veredas, de conformidad a las disposiciones respectivas en vigor;

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º. — Apruébase el convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la empresa constructora Julio Sinkin é Hijos, cuyo texto se transcribe seguidamente: "En la ciudad de Salta, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas representadas en este acto por el señor Director General, don Julio Argentino Armanino y la Empresa Constructora Julio Sinkin é Hijos representada por el señor Mauricio Sinkin, quien constituye domicilio legal en la calle Mendoza N° 731, se acuerda celebrar el siguiente: — CONVENIO: — 1º) La Empresa Constructora Julio Sinkin é Hijos, que en adelante se denominará "El Contratista" se compromete a la construcción de Cercas y Veredas a los propietarios de los terrenos encuadrados en la Ordenanza Municipal que exige el cumplimiento inmediato de este requisito y a todos aquellos que lo solicitaren.— 2º) Todos los materiales a emplearse serán de primera calidad, siendo el Inspector que se designare el que dará su aprobación, pudiendo rechazar total o parcialmente los mismos.— 3º) "El Contratista" deberá conservar, por su cuenta, todas las obras ejecutadas y contratadas por él durante el término de un año y será responsable de cualquier vicio oculto de construcción de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia.— 4º) Del importe que arrojare el total de la obra realizada a cada propietario frentista, se retendrá el 10% en concepto de depósito de garantía.— En caso de que la misma se abone al contado o en un plazo menor de un año, "El Contratista" deberá depositar el equivalente al depósito de garantía a la orden de esta Dirección General, quien retendrá dicho importe durante el período en que "El Contratista" está obligado a conservar la obra.— 5º) Corre por cuenta de "El Contratista" la provisión de los materiales, mano de obra y movimiento de tierra.— 6º)

"CIMENTOS:— Tendrá una profundidad de 80 cms. por un ancho de 60 cms.; serán rellenos de hormigón a la cal y piedra en forma proporcionada.— 7º) CAPA AISLADORA:— Al nivel de la vereda se colocará una capa aisladora u otro material aprobado.— 8º) MAMPOSERIA:— La elevación será de mampostería de ladrillos huecos, dos tubos de 0,27 x 0,135 con murete inferior de 0,30 hasta una altura de 50 centímetros y el resto hasta dar dos metros cincuenta de altura de 0,15 con pilares cada 2,50 ms. lo que arroja una altura de tapia de 2,50 ms. desde el nivel de la vereda.—

9º) La mampostería será esentada con mezcla de cal, en una proporción de 1: x 3; a la altura del dintel del marco, es decir a los dos metros del nivel del piso, se colocará un encajado de hormigón armado del ancho del muro y del mismo alto con estructura de cuatro hierros del ocho y estribos de hierro del 6 cada 20 cms.— 10º) Los revocues serán dados uno por uno en grueso y otro en fino, correspondiendo la siguiente mezcla: 1, 3, respectivamente y del lado de la pared que dá hacia la calle.— 11º) POR TONES:— Serán colocados en cada caso que el propietario lo solicite, debiendo este proveer, "El Contratista" todas las partes inherentes al mismo.— No pudiendo el Contratista cobrar por

Este trabajo que se considerará como compensación por el vano cuya mampostería no se ha ejecutado.— 12º) LINEAS Y NIVELES.— En todos los casos estas serán establecidas por la Municipalidad, debiendo "El Contratista" ajustarse a las indicaciones recibidas.— 13º) CONTRAPISOS DE VEREDAS.— Este será de hormigón a cal o de cemento portland cuyas proporciones serán 1 : 5 y 1 : 10 respectivamente, según se adopte uno u otro material.— En todos los casos el espesor mínimo del contrapiso será de 0,08 m.— 14º) ALBAÑALES.— serán construidos de material aprobado por Obras Sanitarias de la Nación y la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, respectivamente y reemplazadas donde hubieren existido antiguamente o donde la Inspección creyera necesario se coloquen.— 15º) PISOS DE MOSAICOS.— Se emplearán mosaicos calcareos de color, colorado a vainillas, serán asentados en el contrapiso con una mezcla de cemento portland y se dejarán juntas de dilatación, las que deben llenarse con asfalto.— 16º) CORDONES.— Serán de granito de un ancho de 0,125 ms. y de un alto mínimo de 0,40 m. y su largo no podrá ser menor de 0,60 m. en las partes rectas, pudiendo reducirse esta a 0,40 ms. cuando se trate de formar curvas, debiendo ser tallada también en curva.— Serán asentados y calzados en ambos lados con hormigón de cal en una proporción de uno de cal por cuatro de ripio arenoso de 0,15 ms. de espesor.— Sus caras vistas serán trabajadas a la martelina y sus juntas tomadas con mezcla de portland.— Deberán dejarse las aberturas necesarias para las salidas de los albañales.— 17º) RAMPAS METALICAS Y PORTONES "El Contratista" deberá colocar a pedido del propietario, rampas metálicas de acceso para vehículos y portones de un tipo aprobado por la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, siendo estos rubros de carácter extraordinarios; deberán ser abonados al contado por cada interesado y convenido su precio en cada caso.— 18º) RAMPAS DE HORMIGON.— Las rampas de acceso de hormigón armado se construirán en un espesor de 0,10 ms. en una proporción de uno de cemento portland por cinco de ripio arenoso, terminando en revoque de mezcla de 1 de cemento portland por 3 de arena. La armadura será cruzada y ejecutada con hierro de 8 mm. cada 0,20 cm.— Las rampas de hormigón se construirán en caso de existir paso de vehículos muy pesados y su pendiente la determinará la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas en cada caso, debiendo ajustarse al croquis adjunto.— 19º) INICIACION DE LOS TRABAJOS.— Dentro de los diez días de firma de el presente convenio deberá "el Contratista" iniciar el trabajo.— Por cada día de retraso en la iniciación, "el Contratista" sufrirá una multa de diez pesos diarios.— La Dirección General de Obras Públicas, indicará por zonas los trabajos a realizarse, fijando el término de finalización para cada vereda o cerca respectivamente "El incumplimiento a dicho término dará derecho a la aplicación de una multa de CINCO PESOS diarios.— 20º) "El Contratista" queda eximido del pago de los derechos municipales y derechos de línea de construcción.— 21º) Antes de la iniciación de algún trabajo, ya sea cerca o vereda "el Contratista" deberá solicitar al Inspector la autorización del mismo, previo replanteo y medición, sin que esto signifique conformidad para la liquidación definitiva del mismo y que se verif

que nuevamente medidas.— 22º) Forma parte de este convenio y deberá ser respetado estrictamente un plano de tipo de cerca y de rampas de acceso o portones.— 23º) En las calles arboladas o que se prevea arbolado, "el Contratista" deberá construir la tasa correspondiente, comprutándose este espacio con el resto de la vereda y debiendo reforzar las aristas con mezcla de cemento portland.— 24º) La financiación de la presente obra será realizada por "el Contratista", quien a su vez es el encargado del cobro a los propietarios frentistas en base a los siguientes precios unitarios:

"METRO LINEAL DE CERCA TOTALMENTE TERMINADA.— \$ 220.

"METRO CUADRADO DE VEREDA TOTALMENTE TERMINADA.— \$ 50.

"METRO LINEAL DE ALBAÑAL.— \$ 17.

"25º) En caso de que los propietarios frentistas se resistiesen al pago de las liquidaciones producidas por "el Contratista", el mismo hará las transferencias de la deuda a la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.— 26º) A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, se procederá a la apertura de una cuenta a nombre del señor Julio Simón e Hijos en la que se acreditarán las facturas que fueran entregadas por "el Contratista" a los efectos del cobro por vía judicial.— 27º) El pago de las facturas que fueran entregadas para su cobro a "el Contratista" se efectuará una vez que la Provincia hubiere percibido el importe de la misma.— 28º) Establécense tres sistemas de pago: PRIME RO: pago al contado.— gozarán del 100% de descuento: pago a los treinta días: gozarán del 50% de descuento y pago a los sesenta días y el resto a los ciento veinte días, sin descuentos; se entiende a partir de la fecha de recepción provisoria.— 29º) Se firma el presente Convenio ad-referendum de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, en un original y tres copias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Luis A. Borelli

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9092—E

Salta, febrero 26 de 1954
Expediente Nº 645—I—54.

VISTO el tiempo transcurrido, sin que hasta la fecha, los señores Aldo Masuller Camacho y Victor Domínguez, adjudicatarios de las parcelas 11 a) y 14 a), ubicadas en la Sección "G", manzana 3 y 5, respectivamente, de la Villa "17 DE OCTUBRE" de esta Capital, hayan procedido al pago de las libretas correspondientes, a fin de efectuarse el pago a mensualidades de los lotes que les fueran adjudicados;

El Vice Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Anúlase la adjudicación de la parcela 11 a, ubicada en la manzana 3, Sección "G", Departamento Capital, Catastro Nº 11254, efectuada a favor del señor Aldo Masuller Camacho, por

decreto Nº 4579 del 8—4—53.

Art. 2º — Anúlase la adjudicación de la parcela 14 a, de la manzana 5, ubicada en la Sección "G" Departamento Capital, catastro Nº 425, efectuada a favor del señor Victor Domínguez, por decreto Nº 5497 del 9—6—53.

Art. 3º — Adjudicase al señor Ramón Gil Nieva, M. I. Nº. 7213804, la parcela 14 a, de la manzana 5, Sección "G" del Departamento Capital, catastro Nº 425, con una superficie de 216 m2, por la suma de \$ 1.080.— (UN MIL OCHENTA PESOS M/N), pagadero en sesenta mensualidades, sin interés, del 1 al 5 de cada mes, en el Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Art. 4º — Dirección General de Inmuebles extenderá al adjudicatario, una libreta para el pago de las cuotas mensuales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Luis A. Borelli

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9093—E.

SALTA, Febrero 26 de 1954.

Expediente Nº 667—G—954.

VISTO que por certificado expedido por el Servicio de Reconocimiento Médicos y Licencias se prescriben cuarenta y dos (42) días de licencia a la empleada de Dirección General de Rentas, doña María Irma Lico de Güre, por hallarse encuadrada en las disposiciones del Art. 8º de la Ley Nº 1581/53;

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Concédense cuarenta y dos (42) días de licencia, a partir del 21 de enero próximo, a la empleada de Dirección General de Rentas, doña MARIA IRMA LICO DE GURE, de conformidad a las disposiciones del Art. 8º de la Ley Nº 1581/53.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Luis A. Borelli

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9094—E.

SALTA, Febrero 26 de 1954.

Expediente Nº 660—C—954.

VISTO que Contaduría General de la Provincia solicita se reconozcan los servicios prestados durante el mes de febrero en curso, por la Auxiliar 6º de dicha Repartición, señorita Delicia Enriqueta Urquiza;

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
DECRETA:

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados en Contaduría General de la Provincia durante el corriente mes de febrero, por la Auxiliar 6ª Señorita DELICIA ENRIQUETA URQUIZA, y liquidense los haberes correspondientes, con más el consiguiente aporte patronal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones

Art. 2º — Este gasto se imputará a la partida global prevista en el Anexo C— Inciso I— Item. 4— GASTOS EN PERSONAL de la Ley de Presupuesto 1953.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Luis A. Borelli

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9095—E.

SALTA, Febrero 26 de 1954.

Expediente N° 673—B—954.

VISTO la renuncia interpuesta,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Receptor de Rentas de la localidad de La Viña (Dto. Eva Perón), presentada por el señor CARLOS HUMBERTO SALOMONE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
Luis A. Borelli

Es copia:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO
Oficial Mayor M. de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9096—E.

SALTA, Febrero 26 de 1954.

Expediente N° 539—P—1954.

Visto este expediente por el cual el señor José Antonio Palermo solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para su propiedad sin nombre, ubicada en el Departamento de Cafayate, catastro N° 221, con una superficie bajo riego de 3.800 m².; y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 788 de fecha 23 de diciembre de 1953 el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 22 y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Reconócese una concesión de agua

pública a la propiedad sin nombre, catastro N° 221, ubicada en Cafayate, Departamento del mismo nombre, Manzana 34, del señor JOSE ANTONIO PALERMO, para irrigar, con un turno de un día cada quince días, con aguas de la represa existente a la que su alimenta el río Chuscha, con todo el caudal de la acequia Municipal, con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de tres mil ochocientos metros cuadrados.

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los afloros definitivos del río a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia que oportunamente determinarán para cada época del año, los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión reconocida por el artículo 1º, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ
LUIS A. BORELLI

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9037—G

Salta, marzo 3 de 1954

Expediente N° 5006/54.

VISTO el presente expediente en que la Escuela Superior de Ciencias Económicas, solicita aprobación del siguiente Reglamento a regir en dicho Organismo;

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — El gobierno de la Escuela estará a cargo de un Decano, de un Vice Decano y de un Secretario, quienes deberán ser ciudadanos argentinos y profesores titulares, honorarios o adjuntos confirmados de la Escuela.

Art. 2º — Durará tres años en el ejercicio de sus funciones y serán designados por el Poder Ejecutivo (P.E.), de ternas propuestas por el Claustro General de Profesores (C. G. P.).

A — DEL DECANO

Art. 3º — El Decano tiene las siguientes atribuciones y deberes:

(a) Representar a la Escuela en sus relaciones con otras autoridades similares y corporaciones científicas;

(b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones internas que dicte la Escuela;

(c) Expedir concesiones de ingreso, permisos y certificados de promociones, con arreglo a las ordenanzas respectivas;

(d) Ejercer la vigilancia de la enseñanza y de la Administración y la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de la Escuela;

(e) Rendir cuentas de la inversión de fondos;

(f) Fijar las épocas de exámenes, número de turnos y orden de los mismos, además de

las especificadas en este Reglamento;

(g) Despachar definitivamente todos los asuntos de trámite;

(h) Adoptar las disposiciones pertinentes para la realización de los actos públicos de la Escuela;

(i) Firmar los títulos, diplomas, distinciones, honores y certificados de reválida de la Escuela;

(j) Designar las personas que llevarán la representación oficial de la Escuela;

(k) Nombrar y renovar el personal administrativo de la Escuela "ad-referendum" del Poder Ejecutivo;

(l) Adoptar las medidas y resoluciones urgentes y necesarias para el buen gobierno de la Escuela;

(m) Conceder licencia y permisos en los casos señalados por las reglamentaciones pertinentes;

(n) Confeccionar durante el primer trimestre de cada año una Memoria que consigne las tareas docentes y la gestión administrativa realizada en el período anterior;

(ñ) Suspender al personal docente o pedir su remoción al Poder Ejecutivo, en los casos del Art. 14;

(o) Presidir las reuniones del C.G.P.

Art. 4º — Las resoluciones del Decano son inapelables.

B — DEL VICE DECANO

Art. 5º — El Vice Decano ejercerá las funciones del Decano en ausencia, renuncia o impedimento de éste, o las que él mismo expresamente y mediante la oportuna comunicación le delegare.—

C — DEL SECRETARIO

Art. 6º — Además de la participación que le corresponde en el gobierno de la Escuela conforme al Art. 1º, el Secretario es el jefe responsable de la Secretaría y del orden administrativo de la Escuela, de acuerdo con las instrucciones reglamentarias pertinentes.

Art. 7º — Tiene las siguientes atribuciones y deberes:

(a) Autorizar los documentos oficiales de la Escuela, actas de concurso y exámenes, diplomas, certificados de estudios y de servicio;

(b) Refrendar la firma del Decano;

(c) Llevar los libros de matrícula, de asistencia de profesores y cualquier otro que fuere necesario;

(d) Comunicar las resoluciones de las autoridades;

(e) Ordenar el despacho y trámite de los expedientes, la correspondencia y el archivo de documentos;

(f) Llevar el legajo personal de los estudiantes, profesores, funcionarios y demás empleados de la Escuela;

(g) Archivar todos los informes que se presenten al Decano, sobre trabajos y actuación en la Escuela; de estudiantes y agregados, para incorporarlos al "Legajo" a que se refiere el inciso anterior.

Art. 8º — El Secretario en caso de ausencia

temporaria será reemplazado por un profesor de la Escuela designado por el Decano.

REPRESENTACION ESTUDIANTIL

Art. 9º — Tendrá representación en el C.G.P. de la Escuela por intermedio de un delegado estudiantil que durará en sus funciones un año y que será irrenunciable salvo causas plenamente justificadas.

Art. 10º — Este delegado deberá ser elegido del seno de los estudiantes o por intermedio de la entidad debidamente reconocida por la Escuela, debiendo además ser elegido como representante el estudiante que pertenezca al curso superior que funcione en la Escuela.

Art. 11º — El Delegado será convocado ante las reuniones del C.G.P., en las que podrá expresar libremente el anhelo de sus representantes.

DE LOS PROFESORES

Art. 12º — La Escuela tendrá profesores titulares, adjuntos, extraordinarios y honorarios.

Art. 13º — Los profesores serán designados por el Poder Ejecutivo a propuestas del Decano.

Art. 14º — Los profesores podrán ser suspendidos, separados o removidos en los siguientes casos:

a) Cuando actúen directa ó indirectamente en política, invocando su carácter de miembro de la corporación de la Escuela;

b) Cuando formularen declaraciones conjuntas que supongan militancias políticas ó intervención en cuestiones ajenas a sus funciones específicas, siendo posibles quienes incurrieren en transgresión a ello de suspensión, cesantía, exoneración o expulsión, según fuere el caso.— Esto no impide la actuación individual por la vía legítima de los partidos políticos, pero en este caso actuarán como simples ciudadanos y no en función de miembros de la Escuela;

c) Cuando defendieren intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación, Provinciales o Municipales, salvo los casos de defensa de intereses personales del profesor, su cónyuge, ascendientes o descendientes, siendo posibles si lo hicieron, de suspensión, cesantía o exoneración;

d) Cuando fueren objeto de condena criminal que no sea por hecho culposo;

e) Cuando hicieren abandono de las funciones del cargo;

f) Los profesores que se encontraren en las causales del inciso d) y e) del presente artículo serán removidos inmediatamente.

A — PROFESORES TITULARES

Art. 15º — Para ser designado profesor titular se requiere ser ciudadano argentino y poseer título o diploma universitario.

Art. 16º — Los profesores titulares tienen a su cargo la dirección y ejercicio de la enseñanza teórica práctica de su asignatura y el desempeño autónomo de la cátedra, bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 17º — Son deberes y atribuciones de los profesores titulares:

a) Dictar el curso con arreglo a los programas y horarios oficial;

b) Presentar anualmente su programa y proponer el plan de distribución de la enseñanza teórica práctica con los profesores adjuntos, según la reglamentación de la Escuela;

c) Formar partes de las Mesas examinadoras;

d) Desempeñar las comisiones relacionadas con la enseñanza;

e) Colaborar en las publicaciones de la Escuela y en las investigaciones de los Institutos que se crearen;

f) Informar anualmente a la Biblioteca que se creará, en colaboración con los profesores adjuntos, sobre el movimiento bibliográfico fundamental de la materia;

g) Informar al Decano sobre toda novedad científica o docente;

h) Desempeñar las comisiones que la Escuela le encomendare;

i) Además de su labor docente sobre la materia que enseña deberá realizar alguna otra que establezca, con sus alumnos y colegas, una relación de comprensión y convivencia que facilite en todo momento la creación y el sentimiento de una concepción social y humanista de las funciones de la Escuela.

Art. 18º — Las cátedras vacantes o cuyo titular, por cualquier motivo no pudiere dictarla será encargada provisoriamente por el Decano a otros profesores, preferentemente al profesor adjunto de la misma materia o de las afines. Los profesores encargados tendrán las mismas atribuciones y deberes que el presente Reglamento dispone para los titulares.

B — PROFESORES ADJUNTO

Art. 19º — Los profesores adjuntos deben colaborar en la enseñanza de la cátedra con el profesor titular, de acuerdo con la reglamentación que el efecto propone la Escuela, además de lo que se dispone en este Reglamento.

Art. 20º — La Escuela determinará el número de profesores adjuntos que corresponderá a cada cátedra.

Art. 21º — Son deberes y atribuciones de los profesores adjuntos:

a) Reemplazar a los titulares en el desempeño de sus cátedras y demás funciones;

b) Dictar cursos complementarios o de orden de acuerdo con la reglamentación respectiva;

c) Formar parte de los tribunales de promoción y desempeñar las comisiones que la Escuela creyeren necesario encomendarle;

d) Colaborar en el dictamen de la cátedra con el profesor titular, en la forma que éste proponga de acuerdo a las disposiciones del inciso b) del art. 17º.

C — PROFESORES EXTRAORDINARIOS

Art. 22º — El Decano de la Escuela podrá

designar profesores extraordinarios, a personas de nacionalidad argentina o extranjera, de reconocida reputación en la materia de que se trate.— El límite de duración, la remuneración y las funciones de los profesores extraordinarios, serán determinados en cada caso por el Decano.

Art. 23º — El profesor extraordinario debe reunir los siguientes requisitos:

a) Condiciones morales inobjetables;

b) Reconocida competencia en la asignatura;

c) Conocimiento del idioma nacional que le permita la exposición oral y escrita de la materia.

Art. 24º — El profesor extraordinario tiene los mismos deberes docentes y de investigación que el profesor titular.

D — PROFESORES HONORARIOS

Art. 25º — El Decano de la Escuela, podrá otorgar el título de profesor honorario de la misma, al profesor que se retire de la enseñanza y cuando se hubiere destacado por su actuación científica.— Este título lo autoriza el ejercicio de las siguientes actividades:

a) Dictar conferencias;

b) Colaborar en las revistas y publicaciones de la Escuela;

c) Realizar tareas de investigación científica;

d) Ocupar la cátedra a invitación del titular.

DEL CLAUSTRO

Art. 26º — Constituyen el Claustro General de Profesores (C.G.P.) de esta Escuela, todos los profesores titulares y adjuntos.

Art. 27º — El Decano podrá citar al C.G.P. a fin de dar lectura a la Memoria Anual, como así para considerar los resultados del plan de estudio y las reformas técnicas que se sugieran, o cuando creyere necesario para considerar aspectos de importancia relacionados con la marcha del Establecimiento.

Art. 28º — Las asistencias a las reuniones del C.G.P. son obligatorias.

Art. 29º — Las sugerencias del C.G.P. serán consideradas por el Decano para resolver sobre su viabilidad.— El Claustro no tratará bajo ningún concepto cuestiones ajenas al plan de estudio y al desarrollo de la enseñanza.— Podrá ser también consultado por escrito.

DE LA ENSEÑANZA

A — PLANES Y PROGRAMAS

Art. 30º — Los planes y programas de enseñanza se ajustarán en un todo a los vigentes en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

B — CONDICIONES GENERALES DE INGRESO.

Art. 31º — Las condiciones de admisibilidad para los estudiantes de la Escuela Superior de Ciencias Económicas, serán las

“ mismas que el Consejo Nacional Univer-
 “ sitario establece para las Facultades de
 “ Ciencias Económicas del País.
 “ Art. 32º — Todo el que solicite ingresar a
 “ los cursos que dicte la Escuela, deberá
 “ acreditar tener aprobados los estudios que
 “ correspondan a la enseñanza media, nor-
 “ mal o especial de acuerdo a las reglā-
 “ mentaciones que se establecen según el
 “ artículo anterior.

C — DESARROLLO Y RESPONSABILIDAD

“ Art. 33º — En los casos en que la estudia-
 “ reglamentación fije para algunos alum-
 “ nos la obligación de rendir examen de
 “ ingreso, éstos se realizarán sobre las si-
 “ guientes asignaturas:

- “ a) Un curso de matemática financiera;
- “ b) Cinco cursos de contabilidad general;
- “ c) Un curso de organización del comercio y
 “ de la Empresa.

“ Estos exámenes se efectuarán en la forma
 “ y época que fije el Decanato de la Escuela

“ Art. 34º — El Decano fijará las fechas de
 “ comienzo y terminación de las clases, du-
 “ ración de las vacaciones y reglamentará
 “ las fechas de exámenes.

“ Art. 35º — La responsabilidad científica le-
 “ gada de las enseñanzas y doctrinas expuestas
 “ en clase concierne exclusivamente a los pro-
 “ fesores que la dicten y a ellos corresponde
 “ la propiedad científica, intelectual, artísti-
 “ ca o literaria de su enseñanza; todo ello sin
 “ perjuicio de las medidas que pueda adoptar
 “ el Decanato, cuando se comprometa el de-
 “ coro y la seriedad de los estudios o cuando
 “ se desvíe de los fines específicos de la Es-
 “ cuela, o comprometa el prestigio de la
 “ misma.

“ Art. 36º No se otorgará diploma alguno a
 “ quien no haya aprobado todas las materias
 “ del plan de estudios de la carrera.

D — ENSEÑANZA TEORICA.

“ Art. 37º — La enseñanza teórica está a
 “ cargo del profesor titular, sin perjuicio de
 “ la colaboración que a dicho objeto puedan
 “ prestarle los adjuntos, de conformidad con
 “ las reglamentaciones dictadas por el Deca-
 “ nato.

“ Art. 38º — La enseñanza teórica consiste
 “ en el desarrollo del programa de las mate-
 “ rias, tarea que se cumplirá en el horario de
 “ horas semanales que fijará el Decanato.

“ Art. 39º — Las clases teóricas se dedicarán
 “ preferentemente al desarrollo del programa
 “ en forma de conferencias, sin que ello obs-
 “ te para que circunstancialmente se promue-
 “ va la participación de los alumnos, por me-
 “ dios de preguntas, diálogos, comentarios bi-
 “ bliográficos o juicios sobre los temas tra-
 “ tados.— Para la mayor eficacia de este as-
 “ pecto de la labor docente, el profesor puede
 “ anunciar en cada clase el tema de la pró-
 “ xima, indicando la bibliografía adecuada pa-
 “ ra su estudio.

“ Art. 40º — Asimismo en las clases prácti-
 “ cas, cuando lo exija el carácter de los tra-
 “ bajos a realizarse, o la preparación de los
 “ alumnos, el profesor podrá, circunstancial-

“ mente, abordar el desarrollo de temas teó-
 “ ricos complementarios.

“ Art. 41º — El programa debe ser redacta-
 “ do por el profesor titular, ajustándose estric-
 “ tamente las disposiciones que al efecto ta-
 “ me el Consejo Nacional Universitario, y pre-
 “ sentado al Decano para su aprobación.—
 “ Contendrá la bibliografía de la materia y
 “ demás fuentes de información.

“ Art. 42º — El profesor debe desarrollar
 “ íntegramente el programa de su materia.—
 “ Cuando no fuere posible el cumplimiento
 “ estricto de esa obligación lo comunicará a
 “ Decano, pero debiendo siempre desarrollar
 “ todos los temas esenciales.

E — ENSEÑANZA PRACTICA

“ Art. 43º — La enseñanza práctica se impor-
 “ tirá en forma activa y versará sobre los te-
 “ mas desarrollados por el profesor.— Los
 “ mismos se llevarán a cabo en los horarios
 “ que se indiquen.— Su objeto es el de in-
 “ tensificar el conocimiento logrado por los
 “ estudiantes en las lecciones magistrales.

“ Puede consistir en ejercicios de aplicación,
 “ en ampliación de informes bibliográficos, en
 “ discusión de temas o en cualquier otra for-
 “ ma que promueva la participación del alum-
 “ no en la clase.

“ Esta enseñanza podrá ser complementada
 “ mediante la comprensión de la materia y la
 “ confección de fichas, redacción de monogra-
 “ fías, trabajos de críticas y de síntesis, o
 “ de cualquier manera tendiente a documen-
 “ tar el aprovechamiento por parte del estu-
 “ diante.

“ Todo ello será objeto de su debida re-
 “ glamentación por el Decanato de la Escuela

F — CURSOS DE SEMINARIO

“ Art. 44º — Los alumnos tienen la obligación
 “ de realizar los cursos de seminario en la
 “ forma que reglamente el Decanato.

“ Art. 45º — Los cursos de seminario que se
 “ establezcan de acuerdo a las disposiciones
 “ del artículo anterior, tiene por objeto pro-
 “ porcionar a los estudiantes la iniciación en
 “ la investigación científica de las materias
 “ respectivas.— Servirá además para com-
 “ pletar y profundizar la enseñanza de la cá-
 “ tedra, mediante el planteamiento y estudio
 “ de problemas fundamentales, especialmente
 “ aquellos de carácter actual.

G — DE LOS TITULOS

“ Art. 46º — La Escuela Superior de Ciencias
 “ Económicas otorgará a sus egresados el
 “ título de “Contador Público”.— Dichos tí-
 “ tulos serán refrendados por el Decano y
 “ Secretario y reconocidos por el Poder Ejec.
 “utivo de la Provincia.

H — EXTENSION CULTURAL

“ Art. 47º — La actividad de los profesores,
 “ fuera de la Cátedra, tendiente a difundir
 “ la cultura y los conocimientos científicos
 “ correspondientes a su materia, constituyen
 “ extensión cultural. Dicha tarea cuando se
 “ efectúe en nombre de la Escuela, o de sus
 “ institutos y cátedras, deberá realizarse con

“ la autorización previa del Decano.

“ Art. 48º — El Decano podrá encargar a los
 “ profesores el cumplimiento de tareas de ex-
 “ tensión universitaria, considerando cualquier
 “ iniciativa que pudiera plantearse al respecto.

DE LOS ESTUDIANTES

“ Art. 49º — Los estudiantes serán: regula-
 “ res, libres o vocacionales de acuerdo a las
 “ disposiciones que se dictan seguidamente.

A — ALUMNOS REGULARES

“ Art. 50º — Son alumnos regulares los que
 “ hayan obtenido matrícula de acuerdo con
 “ las disposiciones pertinentes de ingreso y
 “ ensisadas obligatoriamente, para mantener
 “ su situación de tales, a las clases prácticas
 “ y trabajos de seminarios, en la proporción
 “ que fije la Escuela.

“ Art. 51º — El Decanato establecerá cada
 “ año las fechas de apertura del Registro
 “ de Matrícula, las que no podrán ser expe-
 “ didas una vez clausurado su término.

“ Art. 52º — La Libreta de Matrícula debe
 “ contener el nombre y apellido del alumno,
 “ domicilio, nacionalidad, edad, matrícula in-
 “ dividual o Libreta Cívica, número de Cédula
 “ de identidad, año a que ingresa, asignatu-
 “ ras a que la matrícula se refiere, fecha de

“ inscripción y número de registro.— Las an-
 “ ticipaciones del registro deben incluir las mis-
 “ mas enunciaciōnes.—

“ La nómina de los alumnos regulares se
 “ rá comunicada a los profesores respectivos.

“ Art. 53º — A los efectos de la matrícula,
 “ la condición de alumno regular se conser-
 “ vará durante el año de la inscripción y el
 “ siguiente. Se exceptúan los alumnos que ha-
 “ yan estado bajo bandera, en cuyo caso con-
 “ servarán tal carácter hasta un año después
 “ de la fecha de su licenciamiento.

B — ALUMNOS LIBRES

“ Art. 54º — Son alumnos libres los que es-
 “ tando en condiciones de inscribirse como re-
 “ gulares se inscribieren como tales en las épo-
 “ cas designadas para la matrícula de todos
 “ los estudiantes, y los inscriptos como regu-
 “ lares que no hayan conservado su condición
 “ de tales.

“ Art. 55º — Los alumnos libres sólo podrán
 “ abrir curso en los meses de Noviembre y
 “ Diciembre y rendirán examen en las siguien-
 “ tes condiciones:

“ a) Las pruebas serán escritas y orales, sien-
 “ do la prueba escrita eliminatoria;

“ b) La prueba escrita no podrán durar me-
 “ nos de hora y media.

“ c) La prueba oral no podrán durar menos
 “ de media hora;

“ d) El examen escrito y oral se hará dentro
 “ cumplimiento al programa íntegro, pu-
 “ diendo el tribunal examinador elegir el

“ tema o temas dentro del programa so-
 “ bre el que deberá disertar el alumno;

“ e) Si el Tribunal examinador lo creyera
 “ conveniente podrá conceder que el alum-

“ no extraiga del bolillero tres bolillas y
 “ en este caso el tribunal elegirá los temas
 “ que deberá desarrollarse;

C — ALUMNOS VOCACIONALES

Art. 56º — Son alumnos vocacionales los inscriptos en la Escuela y que sean egresados de una carrera universitaria, el que ingresará sin rendir examen, quedando sometidos exclusivamente a las restricciones de correlación de estudios que establecerá el Decanato. — El Decanato reglamentará las restricciones de materias indispensables para autorizar la inscripción de cada asignatura determinada, con el objeto de evitar que se intente afrontar estudios sin bases preliminares insustituibles.

Art. 57º — El alumno vocacional, al solicitar la inscripción, deberá expresar si lo hace en calidad de regular o libre, lo que se tendrá en cuenta a los fines del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 58º — Los alumnos vocacionales podrán pedir certificados de las asignaturas aprobadas.

DE LOS EXAMENES

Art. 59º — Los exámenes serán preferentemente recibidos durante los meses de Noviembre, Diciembre y Marzo, pudiendo el Decano disponer por razones especiales otros turnos de exámenes. — Para los fines antes descriptos, los exámenes de los meses de Noviembre y Diciembre se considerarán como un mismo turno.

Art. 60º — La inscripción de examen se hará por materia y se recibirá en la Mesa de Entradas de Secretaría Sección Alumnos desde diez días hasta tres días antes de la fecha de examen. — No se aceptarán inscripciones fuera del término establecido precedentemente.

Art. 61º — Los alumnos que habiéndose inscripto para rendir examen y resolvieren no presentarse deberán también comunicarlo hasta un (1) día antes de constituirse la mesa.

Art. 62º — Tanto la inscripción a examen como el pedido de anulación de la misma serán personales, siendo ésta última por escrito.

Art. 63º — Los alumnos regulares no podrán rendir materias del año que cursan, hasta la finalización del año lectivo respectivo. Los alumnos inscriptos para rendir examen, que estuvieren en condiciones de hacerlo, serán empadronados por orden de inscripción y las listas respectivas serán entregadas al tribunal examinador el día del examen.

Los exámenes se recibirán sobre el contenido del programa oficial desarrollado por el profesor de la materia, durante el año en que el alumno hubiera hecho el curso en calidad de regular.

Art. 64º — Los tribunales examinadores se integrarán con dos profesores y el titular de la materia que lo presidirá. — Se procurará que estén integrados por profesores adjuntos de la misma materia, o bien titulares o adjuntos de materias afines. — En caso de imposibilidad temporaria del profesor titular de la materia se postergará el examen.

Art. 65º — Los tribunales deben constituirse en el día y a la hora fijada, procuran-

do dar término a su cometido sin más interrupciones que las indispensables. — La Mesa examinadora hará un solo llamado, en el orden de las listas, debiendo acudir el examinado y exhibir su Libreta respectiva, el alumno que no se presente al llamado, solo podrá rendir fuera de hora, si justificadamente su inasistencia. — Serán casos excepcionales y justificados, el tribunal no podrá alterar el orden de las listas.

Art. 66º — El examen será público. — El examinado deberá comenzar la exposición de los temas correspondientes a la hora que hubiere escogido la Mesa examinadora entre las tres extraídas por el alumno y solo podrá ser interrumpido en el transcurso de los diez minutos iniciales para rectificar errores de concepto o términos inadecuados o para ser advertidos del dejamiento del tema escogido, en cuyo caso es obligación del tribunal examinador hacerlo notario. — Todos los integrantes del tribunal tendrán derecho de interrogar al alumno concurriendo la dirección del examen, al presidente, quien dispondrá; además el tiempo y duración del mismo.

Art. 67º — Las comisiones examinadoras de cada asignatura serán designadas previamente por el Decano y se comunicará a sus integrantes con la debida anticipación. — Deberán constituirse en el día y hora fijada, y el miembro integrante que no concurrirá se hará posible de sanción disciplinaria.

Art. 68º — Las calificaciones serán INSUFICIENTE, Suficiente, Bueno Distinguido y Sobresaliente.

Art. 69º — Realizada las calificaciones de todos los alumnos se labrará un acta por Secretaría que contendrá:

- Nombre y apellido de los estudiantes;
- Condición de alumnos: Libre, Regular o Vocacional;
- Fecha de la prueba;
- Calificación;
- Nombre de los miembros del tribunal y quien lo preside;
- Resoluciones que hayan recaído en las cuestiones presentadas.

Art. 70º — El acta a que se refiere el artículo anterior deberá llevar la firma de los miembros del tribunal y la del Secretario de la Escuela.

Art. 71º — No pueden repetirse ningún examen en el mismo turno bajo pena de nulidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 72º — Por esta primera vez, las autoridades iniciales de la Escuela, serán directamente designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia sin las propuestas establecidas por el art. 2º.

Por ello, y atento lo dictaminado por el Señor Fiscal de Estado a fs. 15 de estos obrados,

El Vice Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el reglamento que

riormente transcripto, a regir en la Escuela Superior de Ciencias Económicas de Salta, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JORGE ARANDA

Es copia
Ramón Figueroa
efe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 9098—G.

SALTA, Febrero 26 de 1954.

Expediente N° 5006/54.—

VISTO lo solicitado por la Escuela Superior de Ciencias Económicas; y atento al decreto N° 9097 de fecha del mes en curso, reglamentario de la misma,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase, con carácter de "ad. honorem", Decano, Vice Decano y Secretario de la Escuela Superior de Ciencias Económicas de Salta, a los doctores HECTOR MENDELAMARZU, PEDRO RUBENS DAVID y LUIS CHAGRA, respectivamente.

Art. 2º — Confírmase, con carácter de "ad. honorem" a los siguientes profesores titulares del primer curso de dicho Establecimientos:

- De Introducción Filosófica a la Economía, al doctor PEDRO RUBENS DAVID;
- De Fundamentos de la Contabilidad Superior, al Contador Público Nacional don CESAR RODOLFO LAVIN;
- De Fundamentos de las Geografía General, al doctor JULIO CESAR RANEA;
- De Fundamentos de los Hechos e Ideas Económicas Sociales, al doctor OSCAR P. LOPEZ;
- De Fundamentos de la Economía, al doctor

LUIS RAMON CASERMEIRO; y
De Análisis Matemático, al Ingeniero Civil don ROBERTO ADAN GALLI.—

Art. 3º — Confírmase, con carácter de "ad. honorem" a los siguientes profesores adjuntos del primer curso de dicho Establecimiento:

- De Introducción Filosófica a la Economía, a los doctores LUIS CHAGRA y JAVIER CORNEJO SOLA;
- De Fundamentos de la Contabilidad Superior, a los contadores públicos nacionales, señores RUBEN C. A. CHAGRA y MANUEL R. GUZMAN;

De Fundamentos de la Geografía Económica General, a los doctores JORGE BAUDILIO ALDAY, JAIME HERNAN FIGUEROA y escribano nacional don HECTOR CAMAROTTA;

De Fundamentos de los Hechos e Ideas Económicas Sociales, al contador público nacional don GUILLERMO E. SCHWARCZ y doctor JULIO LAZCANO UBIOS;

De Fundamentos de la Economía, a los doctores RUFINO FERNANDEZ y HECTOR M. SARAVIA BAVIO; y

De Análisis Matemático, al ingeniero civil don JUAN RAFAEL MARTINEZ y doctor HECTOR MENDILAMARZU.

Art. 4º — Confírmase, con carácter de

"ad.honorem" al siguiente personal administrativo y de maestranza de la citada Escuela: EUSEBIO S. CASON, como Jefe de Biblioteca;

ANTONIO ALFREDO MORON, como Jefe de Sección Alumnos;

DOLORES FLORES MENDEZ, como auxiliar de Secretaría; y

RENE QUISPE, como ordenanza.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

DECRETO Nº 9099—G.

SALTA, Marzo 3 de 1954.

ANEXO "G" ORDEN DE PAGO Nº 339.

Expediente Nº 1286/51.—

VISTO el decreto Nº 1933 de fecha 18 de junio de 1953, por el que se dispone el reconocimiento de crédito en la suma de \$ 150 %, a favor de la Florencia Ortiz, en concepto de provisión de una palma de flores naturales y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia, a favor de FLORENCIA ORTIZ, la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 150 %), por el concepto anteriormente expresado; debiéndose imputar el gasto de referencia al Anexo G— Inciso Único Deuda Pública Principal 2— Parcial 4— "Subparcial 2— Decreto Nº 4669/53" de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio 1953.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

DECRETO Nº 9100—G.

SALTA, Marzo 3 de 1954.

ANEXO "G" ORDEN DE PAGO Nº 340.

Expediente Nº 1182 y agreg. Nº 3280/50.—

VISTO el decreto Nº 6236 de fecha 13 de abril de 1951 por el que se dispone el reconocimiento de créditos en la \$ 3.250 %, cada uno, a favor de las firmas PortoCala y Cia. S.R.L. y Laureano Martín y Cia. en concepto de provisión de panes de navidad a la Secretaría General de la Gobernación; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia, a favor de las firmas PORTO

CALA y CIA. S.R.L. LAUREANO MARTIN Y CIA. la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 3.250 %) a cada una por el concepto anteriormente expresado; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo G— Inciso Único Deuda Pública Principal 2— Parcial 4— "Subparcial 2— Decreto Nº 4669/53" de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio 1953.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 10538 Salta, Febrero 18 de 1954.

Atento a lo informado precedentemente por la Escribanía referente al estado de trámite de estos autos (art. 19 del Decreto Nacional del 10 de Enero de 1924.

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD MINERA NACIONAL:

DISPONE:

1º — Archivar el Expte. Nº 1781—I—1951 tramitado por el señor Juan Carlos Iramain cateo ubicado en el lugar Cerro Negro Departamento Los Andes de esta Provincia.—

2º — Tómese razón, notifíquese al señor Fiscal de Estado, al interesado, publíquese en el Boletín Oficial, agregándose un ejemplar, pase al Departamento de Minas para la toma de razón, devuelto, archívese. Rep. Luis Victor Outes Delegado Ante mi Justo Pastor Sosa Escribano de Minas.

e) 15/3/54

Nº 10537 — Salta, Febrero 18 de 1954.

VISTO:
Lo informado precedentemente por Escribanía,
EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD MINERA NACIONAL

DISPONE:

1º — Declarar caduco el Exp. Nº 1804—G, tramitado por el señor Alberto Gonzalez Riva cateo en el Departamento de Santa Victoria por haber transcurrido más del tiempo que señala el art. 28 del Código de Minería.

2º — Tómese razón, notifíquese al señor Fiscal de Estado, al interesado, publíquese en el Boletín Oficial a los efectos del art. 23 del Decreto Nacional del 10 de Enero de 1924, agregándose un ejemplar, pase al Departamento de Minas para la toma de razón devuelto, archívese. Rep.— Luis Victor Outes Delegado.— Ante mi Justo Pastor Sosa Escribano de Minas.—

e) 15/3/54

Nº 10536 — Salta, Febrero 18 de 1954.

VISTO:
Lo informado precedentemente por Escribanía,

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD MINERA NACIONAL:

DISPONE:

1º — Declarar caduco el Exp. Nº 1477—B, tramitado por el señor José Antonio Belmonte García cateo en el Departamento de Orán e Iruya por haber transcurrido más del tiempo que señala el art. 28 del Código de Minería

2º — Tómese Razón, notifíquese al señor Fiscal de Estado, al interesado, publíquese en el Boletín Oficial a los efectos del art. 23 del Decreto del 10 de Enero de 1924, agregándose un ejemplar, pase al Departamento de Minas para la toma de razón, devuelto, archívese.— Resp.

Luis Victor Outes Delegado.— Ante mi Justo Pastor Sosa Escribano de Minas.

e) 15/3/54

Nº 10535 — Salta, Febrero 18 de 1954.

VISTO:

Lo informado precedentemente por Escribanía,

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD MINERA NACIONAL:

DISPONE:

1º Declarar caduco el Exp. Nº 1787—L, tramitado por el señor Raúl López Mendoza cateo en el Departamento de Los Andes por haber transcurrido más del tiempo que señala el art. 28 del Código de Minería.

2º — Tómese razón, notifíquese al señor Fiscal de Estado, al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos del art. 22 de Decreto Nacional del 10 de Enero de 1924, agregándose un ejemplar, pase al Departamento de Minas para la toma de razón, devuelto, archívese.

Luis Victor Outes Delegado.— Ante mi Justo Pastor Sosa Escribano de Minas.

e) 15/3/54

EDICTOS DE MINAS

Nº 10543 — EDICTO DE MINAS EXP. Nº

2223 — "C" — 53 — MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO MINERAL ARCILLAS O TIERRAS ALUMINOSAS. EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA PRIMERA SECCION. PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE F. CAMPLONGO, EL DIA DIEZ Y SEIS DE NOVIEMBRE DE 1953, HORAS ONCE: La Autoridad Minera Nacional, notifica a los que se consideran con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos, dice así: Señor jefe Delegación Autoridad Minera Nacional.

José F. Camps Longo, agrimensor, fijado domicilio en esta ciudad Salta, Calle Avarado Nº 1033, por mis propios derechos ante el Sr. Delegado expongo: Que con motivo de la ejecución de trabajos inherentes a mi profesión, y accidentalmente he descubierto en las fincas "Laguna de Castellanos", "Castellanos" y "San Jerje" ubicadas todas ellas en el Departamento de Anta, Primera Sección de esta Provincia, señalados con los puntos A—E. y r del plano que acompaño, un yacimiento de arcilla o tierras aluminosas, de las que se acompañan tres muestras extraídas de los mencionados puntos, el cual comprende dos mantos que corren paralelos y transversalmente al cruce del Río Castellanos, dis-

tando uno de otro treinta metros y con orientación aproximada Norte-Sud. Que las fincas precedentemente mencionadas donde se encuentra el yacimiento son de propiedad de las siguientes persona "Laguna de Castellanos" de doña María Virginia Merzaglia de Paz, con domicilio en esta ciudad calle Uruguay 107; "Castellanos" de la sucesión indivisa de Gervasio Venencia hoy a cargo del heredero Hipólito Venencia, con domicilio en la finca "Las Víboras", en Anta Primera Sección y "San Jorge" de los Señores Corbelli, herederos, domiciliados en Ciudad de Buenos Aires Avenida de Mayo Nº 651; Que estas tierras aluminosas se hallan comprendidas dentro de las sustancias de segunda categoría, conforme lo establece la nomenclatura del Nº 6, artículo 4º del Código de Minería. Que si bien los mencionados mantos afloran en parte a la superficie, inclinados en un ángulo de sesenta grados (60) con respecto a la vertical del lugar en forma casi constante en los puntos A-B, y r, y con un espesor uniforme en lo que ha podido comprobarse de 0.45 centímetros en cada uno (Art. 133 del C. de M.) resulta por todo ello que la labor fiscal se ha hecho en parte; pero que no siendo sin embargo reveladora del verdadero volumen y extensión del yacimiento, se hace indispensable la ampliación de las catas hechas así como la ejecución de otras más verticales y en profundidad en aquellos sectores en que los mantos desaparecen en el subsuelo cubiertos por gruesas capas de tierra vegetal que da constancia que no existen minas registradas dentro de un radio de más de doce kilómetros, a partir de la confluencia del Río Castellanos con el eje o punto medio separativo de ambos mantos; Que por tanto, Solicito: 1º Se registre el presente descubrimiento, conforme lo disponen los Arts 113, y 116 del Código de Minería, y 105, en cuanto lo que no estuviere previsto para las sustancias de 2º categoría, y 119, ordenándose la publicación del registro, previa por el en el Boletín Oficial y teniéndose a los dueños del terreno así por debidamente notificados, conforme lo dispone el art. 234 del mismo.— 2º Me sean oportunamente concedidas tres pertenencias (Art. 132), que serán ubicadas conforme resulte más conveniente y con la ampliación máxima para la latitud, según resulte de las nuevas catas que se realicen; 3º Me sea devuelto el duplicado que acompaño del presente, con el registro y debidamente autorizado con las anotaciones y certificaciones del caso, según lo previsto por el art. 116 del mismo Código.— Será justicia; José F. Campilongo; Recibido en Secretaría hoy diez y seis de noviembre de 1953, horas once. No.— En 20 de Diciembre 1953, se registró el escrito que antecede en Control de Pedimento Nº 4 fs. 399—Justo Pastor Sosa, Salta, Diciembre 31/1953— Téngase por presentada la presente manifestación de descubrimiento de la mina de cromitas tierras aluminosas que se denominará "ARGOS" ubicada en el departamento de Anta de esta Provincia y por acompañada la muestra legal del mineral descubierto Para notificaciones en Escribanía señálese los días jueves de cada semana o siguiente hábil en caso fuera

ferido. Con el duplicado y muestra presentada pase el Departamento de Minas para su ubicación gráfica en los planos oficiales. Por constituido domicilio en calle Alvarado 1083 de esta ciudad.—Outes Señor Delegado: José F. Campilongo en exp. 2223—C sobre manifestación de descubrimiento de tierras aluminosas, por mis propios derechos ante el Sr. Delegado expongo: Que habiendo en mi presentación omitido la parte de la línea de correlacionamiento comprendida entre la Estación Chorroarín, del F.C.N.G.B. de Salta a Resistencia, y el punto señalado en mi plano con la letra A, manifiesto a los efectos de su debida ubicación en el mapa minero, que dicha línea arranca del punto determinado por la intersección del eje de la Estación Chorroarín con el eje de la vía principal así: (P.R.) 17 con 21,500 metros de longitud y az. referido al norte astronómico de 310º 27' A, con longitud de 32 metros az. astronómico de 181º 33' encontrándose el vértice 17 sobre la margen Norte del Río Castellanos y el A sobre la Sud. Que igualmente se ha omitido cumplir con lo dispuesto por el art. 113, segunda parte de indicar el nombre que llevará la mina. Por tanto Solicito: 1º Se agregue el presente, a fin de que con estos datos sea debidamente ubicada la presente manifestación en el mapa minero.— 2º Se inscriba la mina pedida con el nombre de ARGOS, José F. Campilongo; Para la inscripción gráfica del punto de extracción de la muestra (P.E.M.) se ha tomado como punto de referencia la Estación Chorroarín (Km. 1058) del F.C.N.G.B. y desde aquí se midieron 21500 metros az. astronómico 310º 27' y 32 metros az. astronómico 181º 31'— Según estos datos dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito aclaratorio de fs. 4, y según el plano minero dentro de un radio de diez kilómetros no se encuentra registrada ninguna otra mina, tratándose por lo tanto de un descubrimiento de "nuevo depósito". En el libro correspondiente ha sido anotada esta manifestación de descubrimiento bajo el número 369—Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico febrero 18/1954 Elías.— José F. Campilongo, por mis propios derechos en exp. 2223—C—sobre manifestación de descubrimiento de tierras aluminosas, me doy por notificado y digo, que soy argentino, de sesenta y dos años de edad, soltero, manifiesto conformidad a la ubicación dada por Registro Gráfico José F. Campilongo Recibido en Escribanía de Minas hoy veinte y cinco de febrero de 1954 horas once y treinta— y cinco minutos Justo Pastor Sosa. Marzo 3/1954. La conformidad manifiestada con lo informado por registro Gráfico regístrese en "Registro de Minas" el escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos. Outes—Marzo 9/1954 Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial en la forma y término que establece el art. 117 y 1119 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a los dueños del suelo afectado, denunciados a

fs. 2, Outes— Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 11 de 1954.
es Copia
JUSTO PASTOR SOSA.
e) 15 y 24/3 of 2/4/54

Nº 10542 — SOLICITUD DE PERMISOS DE CATEO DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTA PRIMERA SECCION, PRESENTADO EN EL EXPEDIENTE Nº 2240—C— POR EL SEÑOR JOSE F. CAMPILONGO, EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1953 SIENDO HORAS DOCE.— La Autoridad Minera Nacional, se hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: En el presente exp. se solicita permiso para exploración y cateo de minerales de 1º y 2º categoría, con exclusión de las reservadas por el Estado, en una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de ANTA. Para la inscripción gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia la Estación Chorroarín (Km. 1058) del F.C.N.G.B. y desde aquí se midieron 21500 metros az. 310º 27' y 1.302.40 metros az. 302º 31' para llegar al punto de partida desde el cual se midieron 4.000 metros az. 1º 33', 2.500 metros az. 91º 23' 8.000 metros az. 181º 33', 2.500 metros az. 271º 33' y por último 4.000 metros, az. 1º 33' para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar la superficie solicitada.— Según estos datos que son los dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 y vta. y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros.— En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número 1548—Se acompaña croquis concordante con el mapa minero.— Registro Gráfico, Febrero 18/1954.— Habiendo rectificado el informe que antecede de esta Sección, en un párrafo tercero, se hace notar que dentro de la zona solicitada se encuentra la mina "ARGOS", exp. Nº 2223—C— 53, cuyos concesionario es el mismo solicitante.—Elías.— Salta, marzo 3/1954 La conformidad manifiestada con lo informado por Registro Gráfico, regístrese en "Registro de Exploraciones" El escrito solicitud de fs. 3 con sus anotaciones y proveídos y fecha, vuelva al despacho.—Outes.— Salta, Marzo 8/1954 Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el Portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al propietario del suelo. Outes.— Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 10 de 1954.
JUSTO PASTOR SOSA.
e) 15 of 26/3/54

Nº 10541 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE LOS ANDES: PRESENTADA

EN EXPEDIENTE N° 1943, Oh—POR EL SEÑOR FRANCISCO CHOQUE Y EUGENIO KRAKY, EL DIA VEINTE DE AGOSTO DE 1953 HORAS DIEZ, M. La Autoridad Minera Nacional, la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Exp. 1943 "Oh. "Señor Jefe: Se ha inscripto gráficamente en el plano minero la zona solicitada en el presente expediente para lo cual se ha tomado como punto de referencia, que a su vez es el punto de partida, el Mojón N° 8 de la

mina "SAVO" exp. N° 1450—V—45, y desde aquí se midieron 2.000 metros az. 99° 54', luego 5.000 metros az. 189° 45', 4.000 metros az. 279° 45', 5.000 metros az. 9° 54' y por último 2.000 metros az. 99° 45', para cerrar así la superficie solicitada. Según esos datos dados por los interesados en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano minero dentro de la zona solicitada se encuentran registradas las minas "LA PROMESA" exp. 1221—A—47, "LA PROVIDENCIA", exp. 1584 A—47 y "SAL MAYO" exp. 1447—C—45, que tiene una superficie de 40 hectáreas, cuyos derechos deberán los recurrentes respetar. — En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden 1544. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico, Febrero 11/1954.— Elias— Salta, Febrero 23/1954.— La conformidad

manifestada con lo informado por Registro Gráfico, registrase en "Registro de Exploraciones" el escrito de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos, fecha vuelta a Despacho. Outes— Salta, Febrero 23/1954.— Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería.— Colóquese aviso de citación en el Portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al Sr. Fiscal de Estado e interesado.— Outes: En 23 de Febrero 1954 notifiqué al Sr. Fiscal de Estado. R. Maioli J. A. Fernández.— Lo que se hace saber a sus efectos.— Salta, Marzo 11 de 1954

Justo Pastor Sosa, Escribano de Minas.

e) 15 al 26/3/54

N° 10529. — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA VICTORIA PRESENTADA EN EXPEDIENTE N° 1931 "V" POR EL SEÑOR FRANCISCO VALDEZ TORRES, LEON ANICETO SORIA, Y SATURNINA SORIA DE SOSA: DIA TREINTA DE ENERO DE 1953, HORAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS: La Autoridad minera Nacional, la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: En el presente expediente se solicita permiso para exploración y cateo de minerales de 1ª, 2ª y 3ª categoría con exclusión de los reservados por

el Estado, en una zona de 2.000 hectáreas en el Departamento de SANTA VICTORIA. Al respecto se hace notar a los interesados que el permiso de exploración y cateo no da derechos sobre minerales de tercera categoría. — Para la inscripción gráfica de la zona solicitada en el plano minero se ha tomado como punto de referencia la confluencia del Río Poscroya con el Río Mono Abra y desde aquí se midieron 2.000 metros al Sud, 5.000 metros al Oeste, 4.000 me-

tros al Norte, 5.000 metros al Este y por último 2.000 metros al Sud, para llegar al punto de distancia que es a su vez el punto de partida y cerrar la superficie solicitada. — Según estos datos que son los dados por los interesados en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1, y según el plano minero la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros. — Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. En el libro correspondiente ha sido registrada esta solicitud bajo el número de orden 1501. —

Registro Gráfico, abril 15 de 1953. — Elias. — Salta, Febrero 17 de 1954. — La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico, registrase en "Registro de Exploraciones" el escrito de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos, fecha vuelta a despacho. — Outes — Salta, Febrero 23/54. — Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nacional del 10 de enero de 1924. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, y notifíquese al Sr. Fiscal de Estado — R. Maioli — J. A. Fernández — Lo que se hace saber a sus efectos; Salta, Marzo 3 de 1954. JUSTO PASTOR SOSA, Escribano de Minas.

e) 11 al 25/3/54.

N° 10504 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE LOS ANDES PRESENTADA POR LOS SEÑORES CARLOS GUIRADO Y ERNESTO F. BAVIO EN EL EXPEDIENTE N° 2034—G—53 EL DIA SEIS DE MAYO DE 1953 SIENDO HORAS OCHO Y QUINCE. La Autoridad Minera Nacional

la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: "Señor Jefe: En el presente expediente se solicita permiso para exploración y cateo de minerales de 1ª y 2ª categoría, con exclusión de los reservados por el Estado, en una zona de 2.000 hectáreas en el Departamento de los Andes. Esta Sección, de acuerdo a los datos dados por los interesados en croquis de fs. 1

y escrito de fs. 2, ha inscripto gráficamente en el plano minero la zona solicitada para lo cual se ha tomado como punto de referencia el mojón N° 3 de la mina Santa Inés y se midieron desde aquí 2.000 mts. az 90° para llegar al punto de partida desde el cual se midieron 2.500 metros al Norte, 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Sud, 4.000 metros al Este y por último 2.500 metros al Norte para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar la superficie solicitada. — Según estos datos y el plano minero se encuentra dentro de la Zona solicitada

la mina "Santa Inés", expediente N° 1201 B que tiene una superficie de 18 hectáreas y cuyos derechos deben los recurrentes respetar. — En el libro correspondiente de este Departamento ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden 1526. — Se acompaña croquis

concordante con el mapa minero. Deben los peticionantes expresar su conformidad, si así lo estuviesen, con la ubicación efectuada. — Registro Gráfico, noviembre 26 de 1953. — Héctor Hugo Elias. — "Salta, Febrero 6 de 1954. — Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 de enero 1924. — Colóquese aviso de citación en el portal de Escribanía de Minas. — Notifíquese al señor Fiscal de Estado. — Outes, — En once de Febrero de 1954 notifiqué al señor Fiscal de Estado. — Maioli. — J. A. Fernández — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 25 de 1954. —

e) 9 al 22/3/54

N° 10503 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE LOS ANDES PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE N° 2255—"G" 53, POR LOS SEÑORES CARLOS GUIRADO Y ERNESTO F. BAVIO, EL DIA 20 DE JULIO DE 1953 SIENDO HORAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS.—La Autoridad Minera Nacional

la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: "Señor Jefe. — En el presente expediente se solicita permiso para exploración y cateo de minerales de 1ª y 2ª categoría, con exclusión

de los reservados por el Estado, en una zona de 2.000 hectáreas en el Departamento de Los Andes, para la inscripción gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia el mojón N. 3 de la mina "Santa Inés" Exp. N° 1201—B y de aquí se midieron 2.500 metros al Norte y 2.000 metros al Este para llegar al punto de partida desde el cual se midieron 4.000 metros al Este, 5.000 metros al Norte,

4.000 mts. al Oeste y por último 5.000 metros al Sud para cerrar la superficie solicitada. Según estos datos que son dados por los recurrentes en croquis de fs. 1 y de escrito de fs. 2 según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros. En el Libro correspondiente de este Departamento ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden 1529. — Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. Deben los peticionantes dar su conformidad, si así lo estuviesen, con la ubicación efectuada. — Registro Gráfico noviembre 27 de 1953. Héctor Hugo Elias. — "Salta, Febrero 17 de 1954. — Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos

en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de Escribanía de Minas. Notifíquese al señor Fiscal de Estado e interesado. — Outes. — En diez y siete de Febrero 1954 notifiqué al se

por Fiscal de Estado, Maioli; — J. A. Fernández
Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta,
Febrero de 1954.

e) 9 al 22/3/54

Nº 10502 — SOLICITUD DE PERMISO DE CA
TEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SE
GUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO
DE LOS ANDES PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE
Nº 2053— "G"— 53 POR LOS SEÑORES CAR
LOS GUIRADO Y J. B. DAVALOS SCOTT EL
DIA 20 DE JULIO DE 1953 SIENDO HORAS DIEZ
Y CUARENTA MINUTOS. — La Autoridad Mine
ra Nacional la hace saber por diez días al efec
to de que dentro de veinte días (contados inme
diatamente después de dichos diez días), compa
parezcan a deducirlo todos los que con algún de
recho se creyeren respecto de dicha solicitud
— La zona peticionada ha quedado registrada
en la siguiente forma: "Señor Jefe: En el presen
te expediente se solicita permiso para explora
ción y cateo de minerales de 1ª y 2ª catego
rías, con exclusión de los reservados por el Es

tado, en una zona de 2.000 hectáreas en el De
partamento de Los Andes. — Para la inscrip
ción gráfica de la zona solicitada se ha toma
do como punto de referencia el mojón N. 3 de
la mina Santa Inés y de aquí se midieron 2.000
metros al Este y 2.500 metros al Sud que lle
gará al punto de partida desde el cual se mi
dieron 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al
Sud, 4.000 metros al Este y por último 5.000
metros al Norte para llegar nuevamente al pun
to de partida y cerrar la superficie solicitada.
— Según estos datos que son dados por los in
teresados en croquis de fs. 1 y escrito de fs.
2, y según el plano minero la zona solicitada
se encuentra libre de otros pedimentos mineros.
— En el libro correspondiente de este Depart
mento ha sido anotada esta solicitud bajo el
número de orden 1527. — Se acompaña croquis
concordante con el mapa minero. — Registro

Gráfico febrero 11 de 1954. Héctor Hugo Elías"
"Salta, febrero 17 de 1954. — Habiéndose efec
tuado el registro, publíquese edictos en el Bo
letín Oficial de la Provincia en la forma y tér
mino que establece el art. 25 del Código de
Minería. Colóquese aviso de citación en el por
tal de Escribanía de Minas y notifíquese al se
ñor Fiscal de Estado é interesado. — Outes."
— En diez y siete de Febrero de 1954 notifiqué al
señor Fiscal de Estado, Maioli; — J. A. Fer
nández".

Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta,
Febrero de 1954.

e) 9 al 22/3/54

Nº 1501 — SOLICITUD DE PERMISO DE CA
TEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SE
GUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO
DE LOS ANDES: PRESENTADO EN EL EXPE
DIENTE Nº 2057 — "G", POR EL SEÑOR CAR
LOS GUIRADO Y ERNESTO F. BAVIO: EL DIA
VEINTE DE JULIO DE 1953 (HORAS DIEZ Y CUA
RENTA MINUTOS: La Autoridad Minera Nacio
nal la hace saber por diez días al efecto de que

dentro de veinte días (contados inmediate
mente después de dichos diez días) comparezcan a de
ducirlo todos los que con algún derecho se cre
yeren respecto de dicha solicitud. La zona peticio
nada ha quedado registrada en la siguiente for
ma: Señor Jefe: En el presente expediente se

solicita permiso para exploración y cateo de
minerales de 1ª y 2ª categoría con exclusión de
los reservados por el Estado, en una zona de
2.000 hectáreas en el Departamento de Los An
des. — Para la inscripción Gráfica de la zona
solicitada se ha tomado como punto de referen
cia el mojón Nº 3 de la mina "SANTA INES"
exp. 1201—B y de aquí se midieron 2.500 metros
al Sud, y 2.000 metros al Oeste, para llegar al
punto, de partida desde el cual se midieron
4.000 metros al Oeste 5.000 metros al Sud,
4.000 metros al Este y por último 5.000 metros
al Norte, para cerrar la superficie solicitada.—
Según estos datos que son los dados por los in
teresados (interesados) en escrito de fs. 2 y cro
quis de fs. 1, y según el plano minero, la zo
na solicitada se encuentra libre de otros pedi
mentos mineros. — En el libro correspondiente
de este Departamento ha sido anotada esta so
licitud, bajo el número 1531. — Se acompaña
croquis concordante con el mapa minero. Deben
los peticionantes dar su conformidad con la ubi
cación. Elías. — Salta, Diciembre 30/1953. —
Atenta la conformidad manifestada con lo infor
mado por Registro Gráfico, regístrese en Regis
tro de cateos y Exploraciones" el escrito de fs.
2 con sus anotaciones y proveídos Outes: Salta,
Febrero 10/1954. — Habiéndose efectuado el re
gistro, publíquese edictos en el Boletín Oficial
de la Provincia en la forma y término que esta
blece el art. 25 del Código de Minería, de
acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 del Decre
to del 10 de enero de 1954. Colóquese aviso de
citación en el portal de la Escribanía de Minas
notifíquese al Sr. Fiscal de Estado. — Outes.—
Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Fe
brero de 1954.

Entre paréntesis: interesados, no vale.

e) 9 al 22/3/54

Nº 10500 — SOLICITUD DE PERMISO DE CA
TEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SE
GUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE
LOS ANDES PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE
Nº 2056 — "G"— 53— POR LOS SEÑORES CARLOS
GUIRADO Y J. B. DAVALOS SCOTT EL DIA 20
DE JULIO DE 1953 SIENDO HORAS DIEZ Y CUA
RENTA MINUTOS. La Autoridad Minera Nacio
nal la hace saber por diez días el efecto de que
dentro de veinte días (contados inmediate
mente después de dichos diez días), comparezcan a
deducirlo todos los que con algún derecho se
creyeren respecto de dicha solicitud. La Zona
peticionada ha quedado registrada en la siguien
te forma: "Señor Jefe: En el presente expediente
se solicita permiso para exploración y cateo de
minerales de 1ª y 2ª categoría con exclusión de
los reservados por el Estado, en una zona de

2.000 hectáreas en el Departamento de los An
des. Para la inscripción gráfica de la zona soli
citada se ha tomado como punto de referencia
el mojón Nº 3 de la mina "Santa Inés" Exp.
Nº 1201—B y de aquí se midieron 2500 metros al
Norte y 2.000 metros al Oeste para llegar al
punto de partida desde el cual se midieron
4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al sud,
4.000 metros al Este y por último 5.000 metros
al Norte para cerrar la superficie solicitada. —
Según estos datos que son dados por los intere
sados a fs. 2 y croquis de fs. 1, y según el pla
no minero, la zona solicitada se encuentra libre
de otros pedimentos mineros. — En el libro co
rrespondiente de este Departamento ha sido re
gistrada esta solicitud bajo el número de orden

1530. — Se acompaña croquis concordante con
el mapa minero. — Deben los peticionantes dar
su conformidad, si así lo estuviesen con la ubi
cación efectuada. — Registro Gráfico, noviembre
27 de 1953. — Héctor Hugo Elías—. "Salta, Fe
brero 17 de 1954. — Habiéndose efectuado el
registro, publíquese edictos en el Boletín Ofi
cial de la Provincia en la forma y término que
establece el art. 25 del C. de Minería. Colóque
se aviso de citación en el portal de Escribanía
de Minas. — Notifíquese al señor Fiscal de Es
tado. — Outes. — En diez y siete de Febrero de

1954 notifiqué al señor Fiscal de Estado. — Maio
H. J. A. Fernández. —

Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta,
Febrero 25 de 1954.

e) 9 al 22/3/54

Nº 10499 — SOLICITUD DE PERMISO DE CA
TEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SE
GUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO
DE LOS ANDES PRESENTADA POR CARLOS
GUIRADO Y FERNANDO URIBURU EL DIA 20 DE
JULIO DE 1953 A LAS DIEZ Y CUARENTA MI
NUTOS. — La Autoridad Minera Nacional la ha

ce saber por diez días al efecto de que dentro
de veinte días (contados inmediatamente des
pués de dichos diez días) comparezcan a dedu
cirlo todos los que con algún derecho se cre
yeren de dicha solicitud. La zona peticionada
ha quedado registrada en la siguiente forma:
"Señor Jefe: En el presente expediente se solici

ta permiso para exploración y cateo de minera
les de 1ª y 2ª categoría, con exclusión de los
reservados por el Estado, en una zona de 2.000
hectáreas en el Departamento de Los Andes.—
Para la inscripción gráfica de la zona solicitada
se ha tomado como punto de referencia el mo
jón Nº 3 de la mina "Santa Inés" expediente Nº
1201—B— y de aquí se midieron 2.000 metros
al Este y 1.500 metros al Norte para llegar al
punto de partida desde el cual se midieron 4.000
metros al Oeste, 5.000 metros al Norte, 4.000
metros al Este y por último 5.000 metros al
Sud para cerrar la superficie solicitada. — Se
gún estos datos que son dados por los interesa
dos en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1, y se

gún el plano minero, la zona solicitada se en
cuentra libre de otros pedimentos mineros. En
el libro correspondiente de este Departamento ha
sido anotada esta solicitud bajo el número de
orden 1528. — Se acompaña croquis concordante
expresar su conformidad, si así lo estuvieran,

con la ubicación efectuada. Registro Gráfico, no
viembre 26 de 1953. — Héctor H. Elías. — "A lo
que se proveyó: "Salta, Diciembre 30 de 1953.—
Atenta la conformidad manifestada con lo infor
mado por Registro Gráfico, regístrese en "Regis
tro de Cateos y Exploraciones", el escrito de
fs. 2, con sus anotaciones y proveídos. — Outes."
"Salta, Febrero 10 de 1954 — Habiéndose efec
tuado el registro, publíquese edictos en el Bo
letín Oficial de la Provincia en la forma y término
que establece el art. 25 del Código de Minería,
de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 del De
creto del 10 de enero de 1924. Colóquese aviso
de citación en el Portal de Escribanía de Mi
nas. — Notifíquese al Fiscal de Estado. — Outes". — "En once de Febrero de 1954 notifiqué

al señor Fiscal de Estado. — Maioli. — J. A. Fernández. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero de 1954.

e) 9 al 22/3/54

Nº 10477 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL SALTA, PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE Nº 1993 "B" POR EL SEÑOR JORGE SANDINO BORELLI EL DIA TRECE DE FEBRERO DE 1954 HORAS ONCE Y QUINCE MINUTOS La Autoridad Minera Nacional, la hace saber por diez dias al efecto que dentro de veinte dias (contados inmediatamente después de dicho diez dias) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Se ha inscripto graficamente la zona solicitada en este expediente para la cual se ha tomado como punto de referencia la confluencia de Los Arroyos de La Pavas y del Chemical, y desde aquí se midieron 6.500 metros Az. 85º y 2.500 metros Az. 90º Esta, para llegar al punto de partida, desde donde se midieron 3.000 metros al Norte, 5.000 metros al Oeste 4.000 metros al Sud, 5.000 metros al Este, y por último 1.000 metros al Norte, para cerrar la superficie solicitada. Para la ubicación precisa en el terreno el interesado toma como punto de referencia el Km. 41 del antiguo camino a Tucumán por la Quesera, y desde aquí mide 2.500 metros al Este para llegar a punto de partida. Según estos datos que son los dados por el recu-

rente en escrito de fs. 2, y 4, y en croquis de fs. 1 la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros.— En el libro correspondiente de este Departamento ha sido anotada esta solicitud bajo el número 1531. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero.— Debe el peticionante expresar su conformidad, si así lo estuviere, con la ubicación efectuada.— Registro Gráfico noviembre 30/1953.— Fijas.— Salta, Febrero 12 de 1954 La conformidad manifestada con lo informado

por Registro Gráfico, registrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y Proveidos.— Outes. Salta, Febrero 16/1954.— Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el ar. 25 del Código de Minería.— Colóquese aviso de citación en el Portal de la Escribanía de Minas, notifíquese al Sr. Fiscal de Estado y propietario del suelo denunciado a fs. 2.— Outes.— En 16 de Febrero 1954, Notifiqué al Sr. Fiscal de Estado. R. Maioli J. A. Fernández.— Lo que se hace saber a sus efectos.— Salta 1954.

e) 3 al 16/3/54

EDICTOS CITATORIOS

Nº 10527 — Expte. 12302/48.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Víctor González tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 1,11

l/seg. proveniente del Río Conchas, 2 Has. 1200 m2. de la "Fracción San José", Catastro 2277 de Metán.

Salta, Marzo 8 de 1954.

Administración General de Aguas de Salta
e) 10 al 23/3/54.

Nº 10526 — Expte. 10479/48.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Ramón Ausensi y Angela F. de Ausensi tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 228 litros por segundo proveniente del río Conchas, 4 Has. 3600 m2. de su propiedad "La Peña", catastro 1417 de Metán.

Salta, Marzo 9 de 1954.

Administración General de Aguas de Salta
e) 10 al 23/3/54.

Nº 10525 — Expte. 12101/48.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Blas Boils tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar, con un caudal de 2,2 l/seg. proveniente del río Conchas, 4 Has. 1840 m2. del inmueble "San José" catastro 724 de Metán

Salta, Marzo 9 de 1954.

Administración General de Aguas de Salta
e) 10 al 23/3/54.

Nº 10524 — Ref.: Expte. 9650 — FRANCISCO AMENGUAL s. r. p. — 34/1.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que FRANCISCO AMENGUAL tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 2,36 l/segundo a derivar del río Conchas por el canal San José, 4 Has. 5000 m2. del inmueble "Fracción Finca San José", catastro 1432 de Metán.

Salta, Marzo 9 de 1954.

Administración General de Aguas de Salta
e) 10 al 23/3/54.

Nº 10523 — Ref.: Expte. 369/51. — JUAN BRITO s. r. p. [171/1].

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JUAN BRITO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 0,79 l/seg. a derivar del río Yatasto por el canal de la comunidad, 1,5 Ha. del Inmueble "El Durazno", catastro 578, ubicado en Metán Viejo, Departamento Metán.

Salta, Marzo 9 de 1954.

Administración General de Aguas de Salta
e) 10 al 23/3/54.

Nº 10512 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que BERNARDO PRIETO y REYNALDO F ULIBARRI, tienen solicitado reconocimiento de una concesión para irrigar con un caudal de 2,56 l/segundo a derivar del Canal Municipal de Orán por la hijuela Virasoro y con carácter temporal — permanente, 4 Has. 8.768 m2 del inmueble catastro Nº 1179 de Orán.— En este caso tendrá turno de 15 horas en ciclo de 7 días

con todo el caudal de la hijuela Virasoro.

Salta, Marzo 8 de 1954.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 9 al 22/3/54

Nº 10511 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que SANTOS IBÁÑEZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 0,08 l/segundo, a derivar del Canal Municipal de Orán por la hijuela 4 Zona N, 1.584,88 m2. del inmueble catastrado bajo el Nº 3467 de Orán y con carácter temporal — permanente.

Salta, Marzo 8 de 1954

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

e) 9 al 22/3/54.

Nº 10510 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Marcelino De Vega tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 1,31 litros por segundo proveniente del río Metán, 2 Has. 5000 m2. de su propiedad catastro 910 de Metán Viejo.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

Salta, Marzo 8 de 1954.

e) 9 al 22/3/54.

Nº 10509 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Rafael Emilio Solana tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 1,31 litros por segundo proveniente del río Conchas, 2 Has. 5000 m2. de su quinta "San Rafael", catastro 426 de Metán.

Salta, Marzo 8 de 1954.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

e) 9 al 22/3/54.

Nº 10508 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Ramona Maidana de González tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 1,05 litros por segundo proveniente del río Conchas dos hectáreas de su propiedad catastro 420 de Metán.

Salta, Marzo 8 de 1954.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

e) 9 al 22/3/54.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 10494 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION
EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

(E . N . D . E)

Llámanse a licitación pública Nº 32/54, para el día 31 de Mayo de 1954, a las 12.00 horas, para la construcción de las obras civiles (toma, desare

no y conducción) de la Central Hidroeléctrica (Río Corralito) (Pcia. de Salta.) y cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de M\$N. 27.000.000.00.

El pliego de condiciones cuyo valor es de M\$N. 300. podrá consultarse y retirarse en las oficinas del Distrito Salta, calle Buenos Aires 155 (Pcia. de Salta) y en las oficinas de Talle

res y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 9 a 12 horas e/8 al 19/3/54.

Nº 10490 — MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámanse a licitación pública para la venta de

1.410.000 litros de vino en 18 lotes, producidos en finca "La Rosa", Cafayate, Salta. Apertura 25 de marzo de 1954, a las 9 horas en sucursal Salta. Pliegos en la mencionada filial, sucursales Cafayate, Tucumán y Jujuy, y en la Gerencia Departamental de Colonización, Santa Fe 4156, Capital Federal.

e/8 al 19/3/54.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 10521 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 3ª Nominación en lo Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICO LAS JORGE. — Marzo 9 de 1954. — ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Escribano Secretario e/10/3/54 al 26/4/54.

Nº 10515 — EDICTO SUCESORIO: — Rodolfo Tobías, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a acreedores y herederos de FRANCISCO SÁNCHEZ, por treinta días, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, noviembre 16 de 1953 — E. GLIBERTI DORADO, Escribano Secretario. e/10/3/54 al 26/4/54.

Nº 10497 — SUCESORIO: — El señor Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTERINA o ESTHERINA EMILIA o EMILIANA CRISTOFANO o CRISTOFANI DE SANTILLAN. — Salta, 5 de Marzo de 1954. — WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario. e/3 al 20/4/54.

Nº 10495 — El Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a acreedores y herederos de EMILIO AQUINO, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 18 de 1954. — ALFREDO HECTOR CAMMAROTA, Escribano Secretario. e/8/3 al 20/5/54.

Nº 10469 — EDICTOS
El Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo C. y C., cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO AGUSTIN LEON MENA bajo apercibimiento de Ley. — Salta, febrero 17 de 1954. — ALFREDO HECTOR CAMMAROTA e/25/2 al 9/3/54

Nº 10471 — SUCESORIO: El Juez de 2ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES BARNES y MARIA LUISA BIASUTTI DE BARNES. Salta, Febrero 19 de 1954. ALFREDO HECTOR CAMMAROTA e/25/2 al 9/3/54

Nº 10465 — EDICTOS: El señor Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLAUDIA CRUZ SALTA, Febrero 19 de 1954.

SECCION JUDICIAL

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario e) 24/2 al 3/4/54

Nº 10464 — SUCESORIO: El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de don EVANGELISTO PONOE, para que dentro de término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. SALTA, Febrero 18 de 1954. ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario e) 24/2/54 al 3/4/54

Nº 10455 — EDICTO SUCESORIO — El Juez Dr. Luis Ramón Casermeiro, cita por treinta días a herederos y acreedores de TRANSITO MERCADO de CARL Salta 15 de Febrero de 1953 — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario e/23/2 al 7/4/54.

Nº 10411 — SUCESORIO: El Sr. Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial la. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN PATTA Habilítense la feria. Salta, 1º de diciembre de 1953. JULIO LAZCANO UBIOS Secretario. e 16/2/54 al 1/4/54

Nº 10409 — EDICTO SUCESORIO
El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS BARTOLETTI. — Salta, 12 de Febrero de 1954. — JULIO LAZCANO UBIOS — Secretario Letrado. e) 15/2 al 30/3/54.

Nº 10402 — SUCESORIO
El Señor Juez de Segunda Nominación Civil cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL MILAGRO ESTEPANIA ZAPATA — Salta, Febrero 9 de 1954. — ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario. — e) 10/2 al 26/3/54.

Nº 10400 — El señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación, Dr. Jorge L. Jure cita y emplaza a los herederos de don Miguel O Miguel Angel Saiquita o Zaiquita, por el término de treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derecho bajo apercibimiento de Ley. —

Salta, 29 de diciembre de 1954. — MANUEL A. J. FUENBUENA Escribano Secretario. e) 10/2 al 26/3/54.

Nº 10387 — SUCESORIO — El Juez de 4º Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO QUINTEROS o DOMINGO RIVERO. SALTA, Agosto 19 de 1953. — Carlos Enrique Figueroa — Secretario. e) 8/2 al 24/3/54

Nº 10386 — EDICTOS SUCESORIO: Rodolfo Tobías Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a acreedores y herederos de don ROGELIO VEQUIZ o BEQUIR o VEQUIR ó VEQUIS, por treinta días, bajo apercibimiento de Ley — Salta, 28 de Diciembre de 1953. — ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario. e) 8/2 al 24/3/54

Nº 10369 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don JOSE GAZAN AYBAR. Publicaciones en "Foro Salteño y Boletín Oficial". — Salta, Junio 5 de 1953. — E. Gliberti Dorado — Escribano Secretario. e) 5/2 al 23/3/54

POSESION TREINTAÑAL

Nº 10519 — POSESORIO. — El Dr. Luis R. Casermeiro, Juez de 2ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a interesados en posesión treintañal deducida por ELICEO TOMAS TARCAYA, sobre terreno ubicado Las Conchas, Dpto. Cafayate. Límites: Norte con José Tarcaya; Sud: Río Calchaquí; Oeste: Pedro Lázaro Avenaño y Este: Cruz Medina y Sucesión Galazce. — Catastros Nros. 8 y 149. — Salta, 9 de Marzo de 1954. — ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario. e/10/3/54 al 26/4/54.

Nº 10371 — EDICTO: Posesión Treinta Años. Oscar P. López Juez Civil y Comercial, del juzgado de Primera Instancia Primera Nominación cita durante treinta días a todos los interesados que se consideren con derecho al inmueble denominado "San Pedro" ubicado en el Partido de Pucará, Dpto. de

Rosario de Lerma, catastró N° 166, con extensión de 366 m. 70 por el Norte, 329.90 m. por el Sud; 351 m. por el Este y 322.10 m. por el Oeste; colindando por el Norte fracción de la Finca San Pablo de Jorge Ovejero. Sud con fracción de la finca a Salta, y Oeste finca Santa Teresa de Jorge Ovejero, catastró Número 166. Para que comparezca dentro de dicho término a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, en los autos: Elizardo Silveria Gutierrez de — Poseción treintaial sobre el referido inmueble. — Exp. 33 281/53. — Salta, Diciembre de 1953. — JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado e) 5/2 al 23/3/54

REMATES JUDICIALES

N° 10545 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO.

JUDICIAL SIN BASE

El día 22 de Marzo de 1954 a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, remataré sin base, 1 balanza báscula para 500 kilos sin marca visible, 1 triciclo de reparto con plataforma y 1 bicicleta de reparto, ambas sin marca visible, que se encuentran en poder del depositario judicial señor Rafael Medina,

no, domiciliado en Sarmiento 967 Ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados. El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia: Primera Nominación en juicio Ejecutivo: Farach, Eduardo vs. Rafael Medina.

e) 15 al 19/3/54

10534 — POR FRANCISCO PINEDA

JUDICIAL SIN BASE CARAMÉLOS Y GALLETAS

El día martes 16 de marzo de 1954 a horas 18 en mi escritorio Gral. Perón 208 remataré sin base 72 latas de caramelos de 5 kilos cju. 2 latas de caramelos, 4 cajones de 10 kilos cju. de 200 paquetes de galletas. 15 cajones de 8 kilos cju. cajas de galletas con 200 paquetes cju. cajón de 200 galletas cada paquete M/Rosa ordena Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación en juicio ejecutivo NASRI NAIN vs. JUAN SCHULLER expediente 15215/53. — La mercadería puede revisarse en el domicilio del depositario judicial Don Natalio Ferrini calle Ituzingó N° 368. — En el acto del remate el 20% del precio de compra y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Publicación Boletín Oficial y Foro Salteño. e) 12 al 16/3/54.

N° 10530 — Por LUIS ALBERTO DAVALOS SIN BASE — SIN BASE

El día Viernes 26 de Marzo de 1954, a las 18 horas en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Una máquina de cortar pasto marca "John Deere", y Un carro para bueyes, que se encuentran en poder de su depositario judicial Sr. Cipriano Salvatierra, domiciliado en finca "El Tunal" Dpto. Eva Perón, antes La Viña, de esta Provincia. — Ordena Sr. Juez de 2ª Nominación Civil y Comercial en autos: Preparación Vía Ejecutiva — Pedro Pfluga Rubies vs. Cipriano Salvatierra Exp. 21609/53. — En el acto del

remate el 20% como seña a cuenta de precio. — Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 11 al 24/3/54.

N° 10522 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL SIN BASE

El día Jueves 18 de Marzo de 1954, a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Una radio marca "Philips, color caoba; y un juego de living, compuesto de tres piezas, que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Caluolo domiciliado en calle 12 de Octubre N° 245, o, dena: Excm. Cámara de Paz, Secretaría N° 2 en autos: "EJECUTIVO COBRO DE PESOS — L. I. C. A. R. Ltda. vs. FRANCISCO A. CALIUOLO" Exp. N° 6473/53. En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio. — Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 10 al 18/3/54

N° 10517 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — CAMION DIAMOND SURPLC DE GUERRA

El 23 de marzo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Rolando Arturo Specc ve, Fernando Perez, venderé al contado y sin base un camión Diamond Surplo de Guerra en poder del depositario judicial Tomás Ryan, Tartagal. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 10 al 22/3/54

N° 10516 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Cortes de casimir. —

El 22 de marzo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 en juicio Exhorto del Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal en juicio Casa Merlopp vs Néstor Aparicio por orden de la Excm. Cámara de Paz Letrado venderé sin base dinero de contado tres cortes de casimir colores gris y marrón beige, que se encuentran en la Secretaría de la Cámara de Paz. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 10 al 22/3/54

N° 10493 — Por ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL

CASA EN ESTA CIUDAD BALCARCE N° 35/41 BASE: \$ 106.666. —

El día 26 de Marzo de 1954 a las 17 horas en Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré con Base de 106.666, equivalente a las dos terceras partes de su avaluación pericial, el terreno con casa ubicado en esta ciudad calle Balcarce entre las de Eva Perón, antes Caseros y España, señalada con los Nros 35 al 41; extensión según su título doce metros cuarenta centímetros de frente sobre la calle Balcarce; en la línea de Sud a Norte, de allí, al Oeste treinta y un metros noventa centímetros, desde este punto sigue al Sud, para formar el contrafrente, seis metros cinco decímetros, desde donde dobla hacia el Este quince metros, noventa y cinco centímetros; y desde allí vuelve hacia el Sud cinco metros noventa centímetros, desde cuyo punto toma definitivamente rumbo al Este quince metros noventa y cinco centímetros hasta dar con la línea de la calle, punto de partida del perímetro.

Según plano catastral tiene una superficie de trescientos noventa y nueve metros con veintiocho decímetros 2; limitando: Norte propiedad de María Cornejo de Frías; Sud, propiedad de Felipe y Miguel Paz; al Este, calle Balcarce y Oeste, propiedad de Lucía Linares de Cornejo; Título folio 27 — asiento 2 del libro 12 — de R. de I. Capital, Catastró 3685 — Sección H — manzana 114 — Parcela 5 — Ordena Sr. Juez 2ª Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados Sucesorio de Abraham Ahuerna.

En el acto del remate, el 20% como seña y a cuenta del precio — Comisión de arancel a cargo del comprador — Edictos, Boletín Oficial y Foro Salteño — Diario El Tribuno, 3 publicaciones. — ARTURO SALVATIERRA, Martillero.

e) 8 al 26/3/54.

N° 10492 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — FINCA EN LA CALDERILLA BASE \$ 16.266.66

El día 26 de Abril a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, remataré, con la base de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la finca denominada "SAN ANTONIO" o "SAN ROQUE" ubicada en el distrito de La Calderilla, Departamento de La Caldera de esta Provincia, con extensión según título de cuatro cuerdas de frente de Sud a Norte, aproximadamente, por una legua de Este a Oeste, limitando al Norte con

propiedad de Eusebio Palma, al Sud con propiedad de Abraham Fernández, al Este con las cumbres del cerro Pucheta o Potrero de Valencia y al Oeste con el Río de La Caldera, estando su título inscripto al folio 402, asiento 3 del libro Primero de R. de I. de la Caldera. Nomenclatura Catastral: Departamento de La Caldera Partida 107 — Valor fiscal \$ 24.000. — El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador — Ordena señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo Alberto Vidal vs. Agustín Marcos Vera.

e) 8 al 20/4/54.

N° 10480 — POR JORGE RAUL DECAVI JUDICIAL

El día 2 de Abril de 1954, en mi escritorio Urquiza 325, a las 17 hs. remataré el valioso terreno con casa ubicado en esta ciudad, calle Dean Funes N° 454/60 entre las de Scattigo del Estero y J. M. Leguizamón.

BASE: \$ 77.000.00 MNAL.

equivalente a la tasación del inventario de autos y correspondiente a la hipoteca de gastos en el Sucesorio de Constantino Anagnos Lupulos.

TERRENO: 14.50 mts. de frente por 61.50

mts. de fondo y limita: N., propiedad de Mercedes Pérez de Ruiz; S., propiedad de Eglidia Heredia; E., propiedad que fué de J. M. Todd y O., calle Dean Funes.

CASA: Sobre el terreno precedentemente descrito, pasa una casa compuesta de 5 habitaciones, baño, cocina, despensa y zaguán. Techos de tejas y tejuelos; pisos de mosaicos; material cocido y crudo. Todas las modalidades están pagadas. Títulos: Folio 122, asiento 3, libro 25 del R. de I. de la Capital.

ORDENA: Sr. Juez C.C. de 1a. Inst. y la. Nom. "SUC. CONSTANTINO ANAGNOSTO FULOS".

Comisión de arancel por cuenta del comprador Edictos en B. Oficial y Norte.

e) 3/3/54 al 31/3/54

Nº 10474 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL INMUEBLE EN EMBARCACION BASE \$ 13.800.

El día 19 de Abril de 1954, a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, remataré con la base de Trece mil ochocientos pesos moneda nacional o sean las dos terceras partes de su evaluación fiscal, el inmueble ubicado en la calle 9 de Julio entre las de España y 6 de Setiembre del Pueblo de Embarcación, Departamento de General San Martín de esta Provincia. Mide 27.75 mts. de frente por 36. mts. de fondo, según título inscripto al folio 53 asiento 53 del libro G. de títulos de Orán, limitando al Nor.oeste calle 9 de Julio, al Sud.este lote 8, al Sud.oeste lote 11 y al Nor.este lote 9. Nomenclatura Catastral. Parcela 230 de San Martín Manzana 5— Parcela 17 Valor fiscal \$ 20.700. El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta de mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Exma. Cámara de Paz Letrada (Secretaría Nº 1) en juicio: Ejecutivo: E. Pallavicini S.A.C. vs María E. Vda. de Comú:

e) 3/3 al 13/4/54

Nº 10454 — Por MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — RADIOLA MARCA FULTON SIN BASE

El 11 de marzo a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. C. en juicio Ejecutivo Carlos A. Caprini vs. Ernesto Weber procederá a vender sin base, dinero de contado una radiola marca Fulton, alemana, con toca discos en poder del depositario judicial María E. A. de Weber, Avenida Re-

pública de Chile 1283, Ciudad. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 23/2 al 10/3/54.

Nº 10453 — Por MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — CASA Y TERRENO EN ORAN MUEBLES

El 12 de abril p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Eugenio Tosar vs. Suc. de María S. de Banco venderé con la evaluación fiscal respectivamente: 1) Casa y terreno, 210 mts. de superficie, aproximadamente, sobre calle Eva Perón 210, Orán, con casa de seis habitaciones, cocina, baño y demás dependencias; 2) Terreno sobre calle Vicente Urburu de ocho metros de frente por veintiséis de fondo con dos galpones de madera, techos de zinc.

Límites en los títulos respectivos inscriptos en los folios 137 y 381 asiento 10 y 9 de los libros 27 y 2 R. I. Catastro, 10 y 2463. — Acto Continuo y sin base procederé a vender: un mesón para carnicería; un mortero chico; una ajera de mano para carne; una gancheira; una romana para 170 k.; un banco para aserrar carne; seis sillas tapizadas; un lavatorio; un popero; un colchón de lana; un catre; un ventilador marca Marelli, etc. con detalles en el inventario agregado en el expediente respectivo. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 23/2 al 7/4/54.

Nº 10452 — Por MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — COMBINADO VICTOR — SIN BASE

El 10 de marzo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323, por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en juicio Ejecutivo José Antonio Rodríguez vs. Félix Eduardo Sapag, venderé sin base dinero de contado un combinado R. C. A. Victor, modelo 1952 que se encuentra en poder del depositario judicial José Antonio Rodríguez, Alvarado

140, Rosario de la Frontera. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 23/2 al 10/3/54.

NOTIFICACION DE SENTENCIA

N 10533 — NOTIFICACION DE SENTENCIA. ALDEMAR SIMESSEN, Secretario del Juzgado de la Instancia y 4a. Nominación en lo C. y C., hace saber que en los autos: "Ejecutivo—Francisco Meschetti y Cia., vs. Normando Zúñiga", Exp. Nº 18.197/54, se ha dictado sentencia de remate, cuya parte dispositiva dice "Salta, 5 de marzo de 1954. — AUTOS Y VISTOS:.... CONSIDERANDO:.... RESUELVO: Ordenar se lleve esta ejecución contra Normando Zúñiga, adolante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas, a cuyo fin régulo los honorarios del Dr. Ernesto Miscal y procurador Santiago Esquíu, en la suma de \$ 364 y 155, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 1098. J. L. Jur." ALDEMAR SIMESSEN Secretario

e) 12 al 16/3/54

EDICTOS JUDICIALES

Nº 10532 LUIS R. CASERMEIRO Juez en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación en el Expediente 21.484 coratulado "Tutela dativa de la menor CARMEN ROSA RUIZ solicitada por PRUDENCIA ALCIRA LOZANO" cita por veinte días hábiles a doña MARIA RODRIGUEZ madre de la menor CARMEN ROSA RUIZ. — Secretaría, Salta, 5 de febrero de 1954.

ANIBAL URRIBARRI
Escribano Secretario

e) 12/3/54 al 9/4/54

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 10498 — PRIMER TESTIMONIO.— ES CRITURA NUMERO TREINTA Y TRES ADMISION DE NUEVOS SOCIOS AUMENTOS DE CAPITAL Y MODIFICACION DE CLAUSULAS DE UN CONTRATO SOCIAL.— En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veinte y tres días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; ante mí, Martín J. Orozco, escribano público nacional, titular del registro número veinte, comparecen

los señores Pedro Marcelli, italiano, casado en primeras nupcias con doña Cristina Alias; Isabel D'Abate de Marquez, argentina, viuda de primeras nupcias del señor Armando Marquez Humberto Alias, argentino, soltero, estos tres nombrados precedentemente concurrir a este acto en el carácter de socios de "Alias y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y los señores: Juan Antonio

Fuentes, argentino, casado en primeras nupcias con Edyht Morales; Andrés Elpeza, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con María Hilde Tiraco, y don Benigno Adán Balboa, argentino, casado en primeras nupcias con Dolores Alvarado; siendo todos los comparecientes además, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que los señores Pedro Marcelli, Isabel D'Abate de Marquez y don Humberto Alias, justifican el carácter que invocan, su habilidad para este otorgamiento y la existencia de la referida sociedad, con el testimonio de la escritura de contrato de constitución social que me exhibe y que transcrito dice: "Segundo testimonio. Escritura número diecinueve.— Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.— En la ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; ante mí,

"Martín J. Orozco, escribano público nacional, titular del Registro número veinte, como "parecen los señores Pedro Marcelli, italiano, casado en primeras nupcias con doña "Cristina Alias, mayor de edad; Isabel D'Abate de Marquez, argentina, mayor de edad, "viuda de primeras nupcias de don Armando "Marquez, y don Humberto Alias, argentino, "de veinte años de edad, autorizado expresamente por su padre para ejercer el comercio, soltero; y los comparecientes son quienes, "más, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi "conocimiento, doy fe, como que por este acto formalizan el siguiente contrato social: "Primero: Don Pedro Marcelli, doña Isabel "D'Abate de Marquez y don Humberto Alias, "constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto "dedicarse a la explotación de un taller mecánico para reparaciones de toda clase de autos en general, motocicletas, motocicletas,

"auto motores, a la compra venta, de repues.
 "camiones, y ejercer cuantos actos sean nece.
 "sarios y que impliquen operaciones comercia.
 "les, a cuyo efecto establecen en esta ciudad
 "un negocio de esta naturaleza.— La Socie.
 "dad podrá ampliar el radio y caracter de
 "sus negocios mediante el acuerdo de todos
 "sus socios.— Segundo: La sociedad girará des.
 "de la fecha de este contrato bajo la razón
 "social de "Alias y Compañía— Sociedad de
 "Responsabilidad Limitada", durará cinco años
 "contados desde el día primero de enero del
 "año en curso, a cuya fecha retrotraen sus
 "efectos y tendrá su domicilio legal y asiento
 "principal de sus negocios en la Avenida Bel.
 "grano número cuatrocientos treinta y seis
 "en esta ciudad de Salta.— Tercero: El ca.
 "pital social está constituido por la suma de
 "doscientos veinte mil pesos moneda nacional
 "de curso legal, dividido en cuotas o acciones
 "de un mil pesos cada una que han suscrito
 "enteramente los socios por partes iguales,
 "o sea un tercio del referido capital por cada
 "uno de ellos y que los mismos han integra.
 "do totalmente en mercadería, muebles, úti.
 "les, herramientas, maquinarias, instalacio.
 "nes, rodados, repuestos en general, créditos
 "a cobrar, dinero en cuenta corriente en los
 "Bancos y demás bienes o existencias, de ab.
 "soluta conformidad con el inventario gene.
 "ral que de las referidas existencias o bie.
 "nes, han practicado los socios al día treinta
 "y uno de diciembre de mil novecientos cil.
 "cuenta, del cual una copia auténtica firma.
 "da por los mismos, agrago al cuerpo de esta
 "escritura, como parte de ella y cuyos bienes
 "transfieren a la sociedad en pleno dominio.
 "Cuarto: — La Sociedad será administrada
 "por los socios don Pedro Marcelli y doña
 "Isabel D'Abate de Marquez, quienes tendrán
 "indistintamente el uso de la firma social
 "adaptada para todas las operaciones socia.
 "les, con la única limitación de no comprom.
 "teria en negociaciones ajenas al giro de su
 "comercio ni en prestaciones gratuitas, com.
 "prendiendo el mandato para administrar,
 "además de los negocios que forman el objeto
 "de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir
 "por cualquier título, oneroso o gratuito, to.
 "da clase de bienes, pactando precios, formas
 "de pago y demás condiciones necesarias a
 "cada operación y tomar posesión de esos bie.
 "nes.— b) Celebrar contratos de locación con
 "facultad para renovarlos, modificarlos am.
 "pliarlos, prorrogarlos y rescindirlos.— c) Cons.
 "tituir depósitos de dinero o valores en los
 "Bancos y extraer total o parcialmente los
 "depósitos constituidos a nombre de la socie.
 "dad, antes o durante la vigencia de este con.
 "trato.— d) Tomar dinero prestado a interés,
 "de los establecimientos Bancarios o comer.
 "ciales o de particulares estableciendo las
 "formas de pago y los tipos de interés.— e)
 "Realizar toda clase de operaciones comercia.
 "les o Bancarias, sin limitación de tiempo ni
 "de cantidad, que tengan por objeto: librar,
 "aceptar, endosar, descontar, cobrar, ende.
 "nar, ceder y negociar de cualquier modo le.
 "tras de cambio, pagarés, vales, giros, che.
 "ques u otras obligaciones o documentos de
 "crédito público o privado, con o sin garan.
 "tía prendaria, hipotecaria o personal.— f)
 "Hacer, aceptar o impugnar consignaciones

"en pago, novaciones, remisiones o quitas de
 "deudas; g) Constituir y aceptar derechos
 "reales y divididos, subrogarios, transferirlos
 "y cancelarlos total o parcialmente; h) Con.
 "stituir poderes especiales o generales y revo.
 "carlos o limitarlos; estar en juicio en defen.
 "sa de los intereses de la sociedad, por sí o
 "por medio de apoderados con amplias facult.
 "dades; i) Cobrar, percibir y dar recibos o
 "cartas de pago; j) Formular protestos y
 "protestas; otorgar y firmar todos los instru.
 "mentos públicos o privados que sean nece.
 "sarios para ejecutar todos los actos enumera.
 "dos o relacionados con la administración so.
 "cial, siendo indispensable la concurrencia
 "de la firma de los dos socios administradores
 "para realizar operaciones que tengan por ob.
 "jeto transferir o gravar los bienes de la so.
 "ciedad.— Quinto: La voluntad de los socios
 "en las deliberaciones de los asuntos que in.
 "teresan a la sociedad, se expresará por re.
 "soluciones adoptadas por simple mayoría de
 "votos, contándose uno por cada socio presen.
 "te, y cuyas resoluciones serán consignadas
 "y firmadas por los socios en un libro de Ac.
 "tos, que los administradores llevarán al efec.
 "to — Sexto: Anualmente, en el mes de di.
 "ciembre, los socios administradores practi.
 "carán un balance general del giro social,
 "suministrándose una copia del mismo a ca.
 "da uno de los socios, para su consideración
 "y aprobación, y cuyo balance, si no fuere
 "observado dentro de los treinta días de ha.
 "berse practicado y fechado, se tendrá por
 "aprobado.— Los socios podrán, cuando lo es.
 "timen necesario, practicar en cualquier épo.
 "ca, otros balances.— Séptimo:— De las uti.
 "lidades realizadas y liquidas de cada ejer.
 "cicio, se destinará el cinco por ciento para
 "formar el "Fondo de Reserva Legal", cesan.
 "do esta obligaciones cuando dicho fondo al.
 "cance al diez por ciento del capital, y el
 "saldo de las referidas utilidades será dis.
 "tribuido entre los socios por partes iguales
 "debiendo las pérdidas, en el supuesto de ha.
 "berlas, ser soportadas por los mismos en
 "idénticas proporción.— Octavo:— Los so.
 "cios para sus gastos particulares, tendrán
 "las siguientes asignaciones: el señor Pedro
 "Marcelli, la suma de un mil doscientos pe.
 "sos moneda nacional; la señora Isabel D'Aba.
 "te de Marquez, de ochocientos pesos de
 "igual moneda, y el señor Humberto Alias
 "de seiscientos pesos moneda legal; de.
 "biéndose estas asignaciones cargar a una
 "cuenta especial que se denominará "Reti.
 "de Socios".— Noveno: Los socios podrá
 "cederse entre sí parte o el total de sus ar.
 "ciones en la sociedad, pero no podrán hacer
 "lo a terceros extraños sin el expreso consen.
 "timiento de todos los asociados.— Décimo:
 "La sociedad no se disolverá por muerte, in.
 "terdicción o quiebra de alguno de los socio.
 "ni por la remoción de los administradores,
 "designados en este contrato.— Los sucesores
 "del socio pre-muerto o incapacitado, podrán
 "optar: a) por el reembolso del haber socia.
 "del socio que representan, de acuerdo a un
 "balance que se practicará dentro de los trein.
 "ta días de haberse producido la muerte o
 "declarada la incapacidad, y en la forma que

"entre ellos y los socios sobrevivientes con.
 "vinieren privadamente.— b) Por incorporat.
 "se a la sociedad en calidad de socios, pero
 "asumiendo uno de ellos la representación de
 "los demás; y c) Por ceder sus cuotas a al.
 "guno de los socios.— Décimo primero: Cual.
 "quier cuestión que se suscitare entre los so.
 "cios durante la existencia de la sociedad o
 "al disolverse, liquidarse o dividirse el caudal
 "común, será dirimido sin forma de juicio por
 "un Tribunal Arbitrador compuesto por tres
 "personas, dos nombradas por las partes di.
 "vergentes, y la tercera por los arbitadores
 "designados y cuyo fallo será inapelable Ba.
 "ra las once cláusulas precedentes, los compare.
 "cientes don por constituida esta sociedad
 "de responsabilidad limitada, a cuyas resul.
 "tas se obligan conforme a la Ley.— Autori.
 "zación para ejercer el comercio.— Presente
 "en este acto el señor Juan Francisco Nica.
 "sio Alias López, español, casado en primeras
 "nupcias con doña Matilde de Abate, comer.
 "ciente, mayor de edad, vecino de esta ciudad,
 "hábil, de mi conocimiento, doy fe, y otorga:
 "Que confiere autorización a su hijo llamado
 "Humberto Alias, soltero, de veinte años de
 "edad, para que ejerza libremente el comer.
 "cio, emancipándolo, en consecuencia, de la
 "Patricia potestad a que estaba sometido en
 "virtud de su minoría de edad.— Provia lec.
 "tura y ratificación firmada de conformidad
 "los socios con el señor Juan Francisco Ni.
 "casio Alias López y los testigos del acto don
 "Benito M. Fernandez y don Julián Zapata,
 "vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe.—
 "Queda otorgada en cuatro sellos notariales,
 "números ciento setenta y ocho mil cuatro.
 "cientos cincuenta y ocho al presente sesen.
 "ta y uno, correlativo y sigue a la escritura
 "que termina al folio cincuenta y nueve de
 "ese protocolo.— J. D. A. de Marquez.— P.
 "Marcelli.— Humberto Alias.— Juan Alias.—
 "Tgo: B. M. Fernandez.— Tgo: Julián Zap.
 "na.— Ante mí: Martín Orozco.— Hay un
 "sello y una estampilla.— concuerda con su
 "matriz que pasó ante mí: doy fe.— Para los
 "interesados expido esta segunda copia que
 "firmo y sello en el lugar y fecha de su otor.
 "gamiento.— Raspado: t-i-n-l-t-u— Va.
 "len.— Martín Orozco.— Hay un sello.—
 "Registro Público de Comercio de la Provin.
 "cia de Salta.— Se anotó el 1er. testimonio
 "de escritura de contrato social al folio 65
 "asiento Nº 2518, del libro 25º de contratos
 "Sociales", en el día de hoy diez de febre.
 "ro de 1954.— Entre líneas: social: Vale.—
 "Roberto Lérica.—H.— Fiori.— Encargado.—
 "Hay dos sellos.— Es copia fiel; doy fe; y
 "los señores: Pedro Marcelli, Isabel D'Abate
 "de Marquez y Humberto Alias, en el caracter
 "que invocan, dicen: Primero:— Que de mu.
 "tuo común acuerdo y por unanimidad, han
 "resuelto incorporar a la sociedad de que for.
 "man parte con el caracter de socios de la
 "misma, a los señores: Juan Antonio Fuen.
 "tes, quien aporta por concepto de capital
 "la suma de doscientos mil pesos moneda na.
 "cional; Andrés Rippeza, quien por el mismo
 "concepto allega la suma de doscientos mil
 "pesos de igual moneda; y Benigno Adán Bal.
 "boa, el que por concepto de capital aporta la suma

"de sesenta mil pesos moneda legal, cantidad de éstas que los tres nuevos asociados integran de la forma y modo que se da cuenta a continuación; en consecuencia, los señores Juan Antonio Fuentes, Andrés Elpeza y Benigno Adán Balvoa, quedan, a partir desde este instante incorporados a la sociedad "Alias y Compañía—Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual entran a formar parte con las mismas obligaciones y derechos inherentes a los socios, conforme a la Ley Segundo:— Que de conformidad con lo que reza el contrato de constitución social, precedentemente transcrito, el capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, cantidad ésta que los socios tienen totalmente integrada en la Proporción de un tercio por cada uno de ellos o sean los señores Pedro Marcelli, Isabel D'Abate de Marquez y Humberto Alias.— Y los comparecientes agregan: Que por unanimidad, han resuelto también, aumentar el mencionado capital en la suma de quinientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y llevándolo a efecto declaran: Que desde el día primero de enero del año en curso, el aumento de que se trata se ha hecho efectivo de conformidad a los saldos que arrojan los cuentas particulares de los socios, en el Balance General del Giro Social, practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, del cual una copia expedida conforme a la Ley agrego a esta escritura.

"y de cuyas cuentas los mismos transfieren a la sociedad: el señor Pedro Marcelli, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional; la señora Isabel D'Abate de Marquez, la de cuarenta mil pesos de igual moneda y el señor Humberto Alias, la cantidad de cuarenta mil pesos moneda legal; quedando el aumento de que se trata completado con los aportes por capital que hacen los nuevos socios en la proporción de: Doscientos mil pesos moneda nacional, el señor Juan Antonio Fuentes, quien integra esa suma en la siguiente forma: cien mil pesos moneda legal, que ha depositado en dos partidas, a la orden de la sociedad, en el Banco de la Nación Argentina y cuyos depósitos se justifican con las boletas respectivas que se agregan a esta escritura, y la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, que queda adeudando, se obliga a pagarla a la sociedad, dentro del plazo de un año, contado desde hoy; doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Andrés Elpeza, quien integra esta su aporte de la manera siguiente: haciendo transferencia a favor de la sociedad, del saldo de su cuenta particular, en la misma o sea la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, según consta en el referido balance, y los ochenta mil pesos moneda legal, que queda debiendo, se obliga a pagarlos a la acreedora, también dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de este contrato; y sesenta mil pesos

moneda nacional de curso legal, el señor Benigno Adán Balvoa, quien integra esta suma, haciendo transferencia a favor de la sociedad, hasta la concurrencia de la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda legal, del saldo de su cuenta particular en la misma, según dicho balance, y los cinco mil pesos moneda nacional que queda adeudando, se obliga también, a pagarlos a la sociedad dentro del plazo de un año, contado desde hoy.— En consecuencia, la sociedad "Alias y Compañía—Sociedad de Responsabilidad Limitada", gira desde la fecha antes indicada con un capital total de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual se divide en ochocientos cuotas o acciones de un mil pesos cada una, y que en virtud del aumento operado viene a quedar aportado por los socios en la proporción de: ciento trece mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, el señor Pedro Marcelli; ciento trece mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos, la señora Isabel D'Abate de Marquez; ciento trece mil trescientos treinta pesos con treinta y tres centavos el señor Humberto Alias; doscientos mil pesos moneda legal, el señor Juan Antonio Fuentes; doscientos mil pesos moneda nacional, el señor Andrés Elpeza; y sesenta mil pesos de igual moneda, el señor Benigno Adán Balvoa.— Tercero: Y los comparecientes continúan diciendo: Que con motivo de la admisión de nuevos socios y el aumento del capital social operado, consideran necesario introducir modificaciones en el contrato social, y llevándolo a la practica resuelven: a) Modificar el artículo cuatro del referido contrato social, cambiando su primera parte por ésta que en lo sucesivo dirá: "La sociedad será administrada por los socios don Pedro Marcelli, Andrés Elpeza, Juan Antonio Fuentes y Benigno Adán Balvoa, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada... quedando el resto de esta cláusula subsistente en todas sus partes, a excepción de su última parte que también se cambia y que en adelante dirá: siendo indispensable la concurrencia de la firma de todos los socios administradores para realizar operaciones que tengan por objeto transferir o gravar los bienes de propiedades de la sociedad.— b) Reemplazar el artículo séptimo, por el siguiente que dice: "De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, y el saldo de la misma será distribuido entre los socios en la proporción del dieciocho por ciento para cada uno de señores Pedro Marcelli, Isabel D'Abate de Marquez, Humberto Alias, Andrés Elpeza y Juan Antonio Fuentes, y el diez por ciento para el señor Benigno Adán Balvoa, debiendo las pérdidas, para el caso que las hubiere, ser soportadas por los aso-

ciados en la misma proporción.— c) Suprimir definitivamente el artículo octavo: el cual, desde hoy queda anulado.— d) Y por último, todos los socios por unanimidad resuelven prorrogar el término de la duración de esta sociedad "Alias y Compañía—Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta el día primero de enero del año mil novecientos sesenta, fecha ésta en que fenecerá su existencia, quedando así prolongado sus efectos hasta la fecha indicada. En consecuencia, quedan subsistentes todas las demás cláusulas del referido contrato social, al que, tanto los primitivos socios como los alicantados ratifican formalmente y que continúa vigente en cuanto no se oponga a las disposiciones de esta escritura.— En tal virtud, obligáanse todos los comparecientes en el carácter que invisten a las resueltas de la sociedad de que se trata, conforme a la ley y en constancia, previa lectura y ratificación, firman este contrato de conformidad con los testigos del acto don Ricardo Antonio Fleming y don Roberto Arias, vecinos, hábiles, de mi conocimiento por ante mí; doy fe.— Queda otorgado en diez sellos notariales numerados correlativamente desde el treinta y siete mil cuatrocientos veintiseis a treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco, y sigue a la escritura que termina el folio noventa y cinco de este protocolo. Isabel D'Abate de Marquez.— P. Marcelli.— Humberto Alias.— Juan A. Fuentes.— Andrés Elpeza.— B. A. Balvoa.— Tgo: Ricardo A. Fleming.— Tgo: R. Arias.— Ante mí: Martín Orozco.— Hay un sello y una estampilla.— CONCUERDA con su matriz; doy fe. Para los interesados expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

e) 9 al 15/3/54

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

Nº 10528 — EDICTO
 Transferencia de negocio: "Tienda y Almacén San Roque", ubicada en Quebrachal Dto. de Anta.— Fidelino Augusto Araoz vende a José López Molina, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos: Describano Julio R. Zambrano Bolcarce 32 Salta.

e) 10 al 16/3/54

COMERCIALES

Nº 10539 — Por 5 días.— Se comunica al comercio en general que el Sr. Ramón García ha cesado en su actividad como comerciante en el ramo de Artículos para el hogar y afines y liquidado su negocio de calle España, Nº 676 con fecha 15 de Octubre de 1953. Para oposiciones en calle España Nº. 305 de esta ciudad de Salta.

e) 16 al 19/3/54

Nº 10531. — Se hace saber a los efectos legales que la venta que se tramitaba en mi Escribanía "Establecimiento Bendición" de Eloisa Diamengo a "Los Misioneros S. R. L. quedó sin efecto por no encuadrarse en las disposiciones de la Ley Nº 11867. — ALBERTO QUEVEDO CORNEJO — Belgrano 550 — Salta.

e) 11 al 17/3/54.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 10544 — DISOLUCION DE SOCIEDAD De acuerdo a lo dispuesto por el art. 429 del Código de Comercio, se hace saber por cinco días que con fecha 31 de enero de 1954 se quedó disuelta, de común acuerdo, la Sociedad colectiva "José Antonio Plaza y Cia", que giraba en esta plaza, quedando a cargo del activo resultante, y del pasivo de

la misma el socio señor José Antonio Plaza, quien continuará a su solo nombre los negocios que constituían el objeto de dicha sociedad, teniendo su asiento en Tolar Grande, Departamento de Los Andes de esta Provincia de Salta.— La escritura de disolución será autorizada, una vez cumplida esta publicación legal por el escribano señor Julio A. Pérez, con escritorio en esta ciudad calle Zuzuría esquina Leguizamón.—

e) 15 al 19/3/54

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 10540 — CLUB SPORTIVO EL CARRIL Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

De acuerdo al Artículo 58 de los Estatutos, convocase a los asociados en las condiciones del Artículo 59, a Asamblea General a realizarse el día 21 del corriente a horas 10 en el salón Municipal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero Lectura del acta anterior.
Segundo Memoria y Balance del Ejercicio anterior.

Tercero Renovación de miembros de la Comisión Directiva
El Carril, Marzo 12 de 1954.
LUCIO R. D'ANDREA Vice presidente en ejercicio.

EMILIO MARQUEZ Secretario.
e) 15/3/54 al 18/3/54

Nº 10514 — CENTRO SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO ARGENTINO DE SOCIOS MUTUOS — SALTA

— ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CITACION

De conformidad a lo establecido por el Art. 48 de los Estatutos, se invita a los Señores asociados a concurrir a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se realizará el día 14 (Domingo) de marzo del corriente año, a las 10 horas en su local Social O'Higgins 566, a objeto

de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º. — Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º. — Considerar proyecto presentado por con socio Segundo C. Garcia, referente a mejora a introducir al Estatuto en vigencia.
- 3º. — Informe de la presidencia sobre la forma como recibió el estado patrimonial de la Sociedad.
- 4º. — Contemplar la posibilidad de comenzar la construcción del Mausoleo propio.
- 5º. — Elección de miembros de la H. C. D., cuyos cargos estan vacantes.
- 6º. — Informar sobre medidas tomadas por la H. C. D., sobre hechos ocurridos en la sede Social por algunos asociados.
- 7º. — Proyecto de venta o rifa de un combinado (Radio y toca discos) con el fin de recaudar fondos destinados al mausoleo.

NOTA: Se recuerda a los Señores asociados que de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de los Estatutos, la Asamblea se llevará a cabo con el número de socios que se encuentren presentes des pues de media hora de espera de la fijada en la citación, por lo que se solicita puntual asistencia.

Salta, 24 de febrero de 1954

MANUEL ALARCON
Vicepresidente

ADOLFO ARMANDO TOLABA

Secretario

e) 10 al 11/3/54

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA
PRESIDENCIA DE LA NACION

SUB SECRETARIA DE INFORMACIONES

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaria de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Genl. DE ASISTENCIA SOCIAL.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que los suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de evitar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1948. EL DIRECTOR